

**LEGÍTIMA DEFENSA EN CASO DE LA ACCIÓN MATERIAL CONSTITUTIVA DEL
DELITO DEL HURTO CALIFICADO EN COLOMBIA**

Autor(es)

**MARY LUZ ZULUAGA GIRALDO
ODOIMER JOSE MARQUEZ OCHOA**

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

PROGRAMA DE DERECHO

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

VALLEDUPAR

2020

**LEGÍTIMA DEFENSA EN CASO DE LA ACCIÓN MATERIAL CONSTITUTIVA DEL
DELITO DEL HURTO CALIFICADO EN COLOMBIA**

Línea jurisprudencial para optar por el título de profesional en Derecho

ASESOR TEMÁTICO:

Dr. REINALDO OCHOA

ASESOR METODOLÓGICO:

Dr. YESID PEDROZA ESTRADA

PROGRAMA DE DERECHO

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

VALLEDUPAR

2020

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTOS	5
LISTA DE TABLAS	6
LISTA DE GRAFICAS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
I. INTRODUCCION	10
II. MARCO REFERENCIAL	14
HURTO CALIFICADO	30
LEGÍTIMA DEFENSA:	32
III. MARCO METODOLOGICO	33
IV. RESULTADOS.	39
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES	57
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	59
ANEXOS	63

DEDICATORIA

Al creador, por ser mi amparo y mi soporte en cada paso que doy, a mis hijos por darme la fortaleza para no desfallecer nunca y por hacer cada día de su mundo el mío, a mi familia que siempre tuvo fe en mí y contribuyeron con su apoyo al cumplimiento de este sueño y por ultimo al amor de mi vida, su ayuda ha sido fundamental en la culminación de este gran proyecto.

MARY LUZ

A Dios, por ser mi fuente de inspiración, por bendecir cada paso que doy en el largo camino de la vida. A mis queridos padres Alfonso y Luz, por su amor incondicional, esfuerzo y sacrificio durante todos estos años. A mi amada esposa Carolina por su apoyo y compañía, por llegar a mi vida con ese grano de arena que siempre hace falta camino al éxito. A mis hermanos por estar presente en este proceso brindando todo su apoyo moral y afecto, a todas esas personas que contribuyeron a la realización exitosa de este trabajo.

ODOIMER

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios por permitirnos la realización de este sueño maravilloso, por ser nuestra fortaleza y guiarnos en cada paso que hemos dado, siempre confiados en llegar cada vez más lejos.

A nuestra amada Universidad, a la que le estaremos eternamente agradecidos, en nuestra mente siempre vivirá el recuerdo de las personas que llegaron alguna vez con tantas ganas de aprender y con todas las dudas del mundo por resolver, y hoy, podemos decir con gran orgullo que hemos alcanzado gran parte de nuestra meta, un peldaño más en la escala del tiempo y de los sueños que marca la ruta ganadora y el impulso necesario para no dejar de aprender.

A cada uno de los docentes con quienes tuvimos la oportunidad de compartir, gracias por su dedicación, por los conocimientos que sin reserva quisieron transmitirnos, su entrega hace parte de nuestra realización profesional y ese aprendizaje nos acompañara en cada momento de nuestras vidas.

Gracias a nuestros asesores, sin ellos este trabajo no sería posible, gracias por su acompañamiento, y sus grandes aportes, que sin duda hicieron posible la culminación con éxito de esta investigación; nos dejan mucho aprendizaje y una gran lección en el trasegar de nuestras vidas.

A nuestras queridas familias, gracias por su apoyo, por ser nuestra mayor inspiración y la motivación que nos mantuvo siempre convencidos que nunca es tarde para cumplir los sueños. Que el único requisito para llegar lejos es la perseverancia, la fe y el empeño para ser siempre una mejor versión de nosotros, evocando lo que dijo Paul-Michel Foucault

“El saber es el único espacio de libertad del ser”.

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Análisis de casos.	17
Tabla 2 Elementos de Juicio.	17
Tabla 3 Fundamentos Legales.	19
Tabla 4 Requisitos de Validez	21
Tabla 5 Proporcionalidad en la Defensa	22

LISTA DE GRAFICAS

Grafico 1 Línea Jurisprudencial Fuente: elaboración propia.....	42
Grafico 2 Tipo de Sentencia Fuente: Elaboración propia.....	42
Grafico 3 Grafico de la Línea Jurisprudencial Estructural Fuente: Elaboración Propia	44
Grafico 4 Hurto Calificado comparativo 2018-2019.....	50
Grafico 5 Total Homicidios Dolosos 2018 – 2019.....	51

RESUMEN

En la presente línea jurisprudencial se estudió la argumentación de legítima defensa en casos de hurto calificado en Colombia, con el fin de determinar cuáles son las circunstancias y la evolución de los conceptos jurídicos relacionados con su aplicación, según los fallos de tutela constitucionales y conceptos emitidos por las cortes colombianas.

Como resultado del análisis de la línea jurisprudencial, se identificaron subreglas constitucionales sobre las cuales aplica la argumentación de legítima defensa en casos de hurto calificado. Se evidenció que existen motivaciones claras definidas en la jurisprudencia para cada caso particular, las cuales deben ser evaluadas con el fin de esclarecer la aplicabilidad de las condiciones y la validez de la argumentación en favor de la legítima defensa.

Palabras clave: *Línea jurisprudencial, hurto calificado, legítima defensa.*

ABSTRACT

In this jurisprudential line, the argumentation of legitimate defense in cases of qualified theft in Colombia was studied, in order to determine what are the circumstances and the evolution of the legal concepts related to its application, according to the constitutional protection decisions and concepts issued by the Colombian courts.

As a result of the analysis of the jurisprudential line, constitutional sub-rules were identified on which the argumentation of legitimate defense applies in cases of qualified theft. It was evidenced that there are clear motivations defined in the jurisprudence for each particular case, which must be evaluated in order to clarify the applicability of the conditions and the validity of the argument in favor of legitimate defense.

Keywords: *Jurisprudential line, qualified theft, legitimate defense.*

I. INTRODUCCION

En Colombia se ha suscitado una discusión permanente frente a los principios y preceptos constitucionales que se han desarrollado y fortalecido en torno a cada acto normativo y en el contexto de cada sentencia emanada por las altas cortes. Es así como se ha planteado en diversas ocasiones una discusión en torno a la legítima defensa en Colombia, en donde con el transcurrir del tiempo y la fortaleza que van tomando los derechos y aún más con la creación de la Constitución Política de 1991 en donde se da una mayor protección a los derechos fundamentales. Es por ello la importancia de realizar un recorrido en cada una de estas fuentes del derecho desde la norma de normas hasta cada uno de los fallos, que nos lleve a comprender de mejor manera la acción material del hurto calificado, como uno de los delitos que más aquejan al país.

En condiciones ideales, los ciudadanos obedecen las normas con sus derechos, deberes y obligaciones; mientras tanto las autoridades públicas se encargan de imponerlas y castigar a quienes no se sometan a ellas. Ahora bien, la sociedad ideal no existe, de manera que situaciones en las cuales existen agravantes y atenuantes se presentan de manera constante; tal es el caso de la relación entre el hurto calificado y la legítima defensa. Ejemplos de esa dicotomía se presentan en la cotidianidad de la sociedad colombiana: solo en 2020, en Bogotá se presentó un caso ampliamente difundido por los medios nacionales en el cual un médico de profesión usó un arma de fuego para defenderse de un atraco, matando a los tres presuntos delincuentes (El Tiempo, 2020); en Santander, un oficial de policía retirado accionó su arma de fuego en contra de un asaltante, quien intentó atracarlo y murió horas después; en tanto, en Medellín, el dueño de un establecimiento comercial hirió de gravedad a un asaltante en medio de un intento de asalto en su local (El Tiempo, 2020b).

Resultan innegables las falencias constantes de las autoridades en Colombia, el 63% de los hurtos que se cometen en el país han quedado impunes (Fiscalía General de la Nación, 2020); la ineficiencia del sistema de justicia y la reiterada acción criminal de los mismos actores, han minado la confianza en las instituciones. Como cifra referente “el 68 por ciento de los bogotanos confía poco en la Policía, el 52 % confía poco en las Fuerzas Militares y el 53 % confía poco en la Alcaldía. Por otro lado, el 52 % considera que la Fiscalía tiene un desempeño bajo y el 46 % cree que los jueces también tienen un mal desempeño” (portafolio 2020). Este sentimiento de la población

capitalina, se extiende constantemente a nivel nacional, generando un estado de crisis motivado en la ciudadanía, los cuales observan paulatinamente un deterioro en la impartición de justicia. De esta manera, comienza a tomar protagonismo la idea de la defensa por mano propia.

Aunado a la falta de confianza en las instituciones, existen problemas estructurales, como falta de empleo, limitada asistencia social y fallas en el fomento de la cultura ciudadana, lo cual puede funcionar como un articulador en la incidencia de la reacción colectiva ante hechos no sancionatorios, o que, siendo procesados, existe poca probabilidad de que reciban un castigo ejemplar, acabando con la absurda “casa por cárcel”, medida que no es respetada y que de acuerdo con los índices no les impide volver a las calles a delinquir.

En la presente investigación, y de acuerdo a lo mencionado anteriormente, se han reportado cierto número de casos en las cuales la acción o intento de hurto contra el ciudadano, ha desembocado en la muerte o afectación física al presunto delincuente que intentaba perpetrar el hecho. La víctima, que en ocasiones resulta acusada por desplegar una acción violenta contra el victimario, arguye la aplicación de argumento en legítima defensa.

En ese orden de ideas, el presente análisis busca responder de acuerdo con las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia y de la Corte Suprema de Justicia, que constituyen un precedente judicial, acerca de establecer si es jurídicamente admisible la legítima defensa en caso de hurto calificado como eximente de responsabilidad. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario formular la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuáles son las condiciones que se deben presentar para argumentar jurídicamente la legítima defensa, según la jurisprudencia colombiana, como eximente de responsabilidad en caso de hurto calificado?

La anterior pregunta crea la necesidad de formular los siguientes objetivos (general y específico)
El Objetivo general es: Determinar los condicionantes que argumentan el criterio jurídico de la legítima defensa como eximente de responsabilidad para hurto calificado, de acuerdo a la jurisprudencia colombiana.

Del cual se desprende los siguientes Objetivos específicos:

1. Explicar en qué consiste la conducta punible del hurto calificado, así como el concepto de la legítima defensa según la normatividad y jurisprudencia colombiana.

2. Realizar un análisis jurídico de los fallos emitidos por las altas cortes en Colombia, donde se evidencie la figura de la legítima defensa en casos de hurto calificado, que permita establecer una línea jurisprudencial.
3. Establecer con base en la jurisprudencia colombiana, circunstancias que permitan al operador jurídico definir elementos de juicio que identifiquen la legítima defensa como causal de eximente de responsabilidad en el hurto calificado.

La presente línea jurisprudencial de la legítima defensa como eximente de responsabilidad para el hurto calificado, está justificado por el Código penal colombiano (Ley 599 de 2000) que lo define en el numeral 6 del artículo 32 como la acción en la que: “Se abre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas.”

Para Caballero (S.f.) la legítima defensa constituye una herramienta que justifica una acción ilegal bajo la condición de constituir el único mecanismo posible para salvaguardar los bienes propios, como la vida o la integridad.

En opinión de los investigadores de este estudio, los alcances de los derechos y los factores atenuantes ante diversas situaciones que pueden constituirse en el principio, circunstancia, causa o en la figura jurídica de “la legítima defensa”, específicamente en el caso del hurto calificado, no cuenta con la claridad necesaria en la legislación actual, en tanto que, por ejemplo, según la Corte Suprema, para argüir legítima defensa no es suficiente con probar que el delito se cometió en respuesta a una situación de peligro, sino que deben probarse los requisitos consignados en la normatividad.

Si bien es cierto que la ley somete al operador jurídico por antonomasia a su imperio en sus providencias, tal y como lo instaura la Constitución Política en su artículo 230, dándole, además, la calidad de criterio auxiliar a la jurisprudencia; hoy, por mandato de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso) en su artículo 7 que dispone: “Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión, de la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos”; según la corte constitucional, el juez de instancia está limitado por el precédete de sus superiores en el análisis que hayan hecho de una norma concreta; aclara que los magistrados

y altos jueces pueden llegar a apartarse del precedente, pero no sin antes cumplir con dos elementos fundamentales: “ i) referirse al precedente anterior y ii) ofrecer un argumento suficiente para el abandono o cambio si en un caso se pretende fallar en un sentido contrario al anterior en situaciones fácticas similares, a fin de configurar la arbitrariedad y asegurar el respeto al principio de igualdad”(T-698/04), de igual forma es reiterativa al recordar el carácter vinculante de la jurisprudencia emitida por las altas cortes, la cual permite mayor coherencia en las diferentes disposiciones como también garantiza el derecho de igualdad que tenemos todos los ciudadanos ante la ley (C-335/08).

De lo anterior se colige la importancia que tiene en la actualidad colombiana, la Jurisprudencia, sobre todo, la emitida por las altas cortes. En el caso del problema jurídico relacionado con el argumento de la legítima defensa ante situaciones de hurto calificado, se propone un análisis jurisprudencial, que busca establecer patrones para reconocer el desarrollo decisional que se ha dado como resultado del estado actual de la jurisprudencia nacional.

II. MARCO REFERENCIAL

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta que, para el hombre, la protección de su vida está enraizada en su naturaleza más primitiva, reacciona ante situaciones que lo ponen en riesgo secretando sustancias que alertan al organismo preparándolo para luchar o huir (Vera J.S 2019).

En Colombia, el hurto es una de las modalidades preferidas por los delincuentes para atacar e intimidar a la ciudadanía. Cada día se registran más denuncias de este tipo de delito en todas sus modalidades; es tal la continuidad con la que suceden estos hechos, que se hace difícil caminar por una calle cuando el temor a ser interceptado y atacado es una constante.

Frente al fenómeno del hurto es necesario preservar la vida; que, ante tantos problemas de inseguridad, se ve expuesta constantemente a expensas del delincuente preparado para desplegar toda su maldad, terminando, en mucho de los casos con la muerte de la víctima.

Este flagelo delincuencial destruye a diario la vida de muchas personas, el hecho de enfrentarse alguna vez con un episodio de hurto, genera un estrés del que resulta difícil recuperarse. Esta problemática deja año tras año un gran saldo de familias destruidas, la víctima en la mayoría de los casos no cuenta con ninguna herramienta que le permita equilibrar las cargas en medio de un ataque; en ocasiones, ni siquiera resulta suficiente el hecho de no poner resistencia; el delincuente a motu proprio y comportándose como un ser superior, termina decidiendo por la vida o la muerte de la persona.

Ante este panorama es necesario preguntar si la legislación actual, es coherente con la situación que viven los colombianos y de qué manera las decisiones de los jueces responden a la necesidad real del ciudadano. De ahí que los estudios consultados (20), dan cuenta de las inquietudes de los estudiosos del tema; sus tendencias giran en torno a la proporcionalidad en la defensa, elementos de juicio, análisis de casos, requisitos de validez y fundamentos legales.

Análisis de casos:

En las diferentes investigaciones estudiadas se observó, que aunque hubo mayor tendencia en el estudio de casos de este tipo, todavía se evidencia una falta de claridad en la estructura legal de los diferentes países para entenderlos y saber cuáles pertenecerían a la legítima defensa; por otra parte el cuestionamiento social respecto a cierto tipo de delitos y sus derechos para actuar frente a ellos, ha despertado la inquietud de los investigadores para dar con las fuentes formales que le permitan tanto al ciudadano común, como a los operadores judiciales, entender y dar a conocer los casos en los cuales sería permitido una legítima defensa; en gran medida se evidencia una preocupación generalizada en cuanto a los móviles que rodean el hurto calificado y el homicidio, como resultado de un hecho imprevisible para la víctima que se defiende.

Análisis de casos			
Titulo	lugar	autor / año	aportes
Análisis de la Tipicidad Objetiva y Subjetiva del Delito de Alteración de Evidencias y Elementos de Prueba	Universidad de Machala-Ecuador	Aguilar Vasconez, Robert Dario (2017)	Basa su análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva, del delito de alteración de evidencias y elementos de prueba en un caso de hurto en domicilio, en donde resulta muerto el delincuente y por temor a ser detenido el dueño de la vivienda sacan el cadáver del domicilio. Concluyendo en el análisis que, aunque se hayan realizado algunas alteraciones en las pruebas, las demás quedaron intactas siendo posible corroborarlo, por lo tanto se está bajo la legítima defensa ya que existieron los presupuestos jurídicos para determinarlo.
La Legítima Defensa y el Homicidio Calificado en la Investigación Preparatoria en los Juzgados Penales de Lima - 2018”	Universidad Cesar Vallejo de Lima-Peru	<u>Sedano Toralva, Jorge Armando</u> (2018)	Realiza la investigación con el fin de “establecer la relación que existe entre la legítima defensa y el homicidio calificado en la investigación preparatoria en los juzgados penales de Lima” después de realizar una investigación exhaustiva, mediante la encuesta a 59 jueces especialista en derecho penal 56 jueces de la misma categoría concluye que “existe relación entre la legítima defensa y el homicidio calificado en la investigación preparatoria en los juzgados penales de Lima – 2018”.

El Exceso en la Legítima Defensa	Universidad de Piura Lima-Peru	<u>Aponte Urbina, Carlos Guillermo (2017)</u>	<p>Realiza un análisis y señala dos categorías:</p> <p>i. Exceso intensivo o exceso en la respuesta: el sujeto supera los límites de la defensa necesaria haciendo un uso irracional de los medios disponibles a su alcance para repeler el ataque.</p> <p>ii. Exceso extensivo, cronológico, o exceso en la causa: reiteración o prolongación innecesaria de la acción en el tiempo, en la cual el sujeto supera los límites temporales de la defensa, cuando no hubo una agresión real, o cuando ésta ya no subsiste porque ha cesado el peligro. Con el fin de formular un nuevo punto de análisis, el mismo autor establece que para que sea aceptable el argumento de legítima defensa debe encontrarse un estado de necesidad defensivo, según el cual el sujeto afectado por la acción de salvaguarda es relativamente responsable del peligro que origina, al haber iniciado la agresión. En tal caso, el principio de solidaridad establece que el sujeto afectado por la respuesta debe soportar las acciones de salvaguarda del sujeto que se defiende, siempre y cuando éste se encuentra en salvaguarda de un peligro actual e inminente.</p>
Uso Legal, Legítimo y Adecuado del Arma. Caso: Presunto Delincuente Muerto por Escolta de la Unidad Nacional de Protección”	Universidad Militar Nueva Granada	Velasquez Puerta, Diego Alejandro, (2018)	<p>Plantea el caso de un escolta que entra “en defensa de una mujer que estaba siendo atacada por delincuentes; lo hizo de manera legal, legítima y adecuada” por lo que el fiscal cierra la investigación despertando un interés del caso en la ciudadanía, quienes empiezan a plantearse “alternativas de solución a las continuas quejas de los ciudadanos para enfrentar de manera más contundente la delincuencia y proveer a las autoridades militares y de policía, así como a las empresas de seguridad y vigilancia de un marco de referencia sobre los límites y responsabilidades de quienes portan un arma para la protección de las personas, instalaciones y activos de la sociedad”.</p>

“¿Cuándo Aplica la Legítima Defensa en Colombia?”	Página web Colombia check	José Felipe Sarmiento (2020)	Explica los casos en donde aplica la legítima defensa, además también esto es válido para agresiones extendidas en el tiempo, como es el caso del secuestro, que se trata de una situación continua, cuya ilegalidad permanece durante todo el tiempo de cautiverio, de modo que se justifica la defensa por parte de la víctima después de semanas, meses o años de que se presente la acción de ser secuestrado, pero se continúa en condición de reclusión o incluso para casos de violencia doméstica.
---	---------------------------	------------------------------	--

Tabla 1 Análisis de casos. **Fuente:** Elaboración propia

Elementos de juicio:

En las investigaciones dirigidas al estudio del enfoque de elementos de juicio, se observa una tendencia en el estudio de las herramientas necesarias para llevar al convencimiento del juez, pero además aporta en general a los operadores jurídicos herramientas de peso para soportar sus decisiones y defensas, sustentadas en estudios de las leyes, normatividades y decisiones judiciales.

Elementos de juicio			
Titulo	lugar	autor / año	aportes
Racionalidad del Medio Empleado, Uso De Armas y Su Alcance en la Legítima Defensa, Análisis Desde el Régimen Jurídico	Universidad siglo XXI de Argentina	Cordero, M. C. (2020)	Argumenta que para los juristas Surge la necesidad de determinar si el ordenamiento jurídico brinda las herramientas necesarias al Juez para comprender y sentenciar cuándo es racional el medio empleado para repeler la agresión ante la existencia del uso de armas en el supuesto de legítima defensa. En su disertación los autores concluyen que el alcance de la figura resulta restringido a las precisiones de las normas relativas al uso de armas, a la racionalidad del medio empleado, y de la legítima defensa ya que según las circunstancias del caso el Juez deberá hacer la valoración de los elementos circundantes al hecho para arribar a una sentencia ajustada a derecho.

Legítima Defensa: Estudio Doctrinal y Jurisprudencial	<u>Universidad de Alcalá (UAH) Madrid</u>	<u>María Agui, Ana (2018)</u>	Explica la legítima defensa y los efectos que se pueden lograr al cumplirse todos los presupuestos o las rebajas si solo se cumple algunos de ellos. Estudiando de “forma exhaustiva dicha figura, analizando los límites, sus requisitos y elementos, así como su evolución en el sistema español”.
La Vulneración del Derecho a la Legítima Defensa como Consecuencia de la Falta de Motivación	Universidad Católica de Guayaquil	<u>Lozano Alcívar, José Miguel(2020)</u>	La vulneración del derecho a la legítima defensa como consecuencia de la falta de motivación” hace una explicación sobre que es la legítima defensa, cuyo objetivo es “Determinar las consecuencias por la falta de motivación en la vulneración del derecho a la legítima defensa” concluye que “en materia penal al propender a la celeridad y economía procesal, incurren en una aplicación indebida de principios y garantías que afectan precisamente al plazo razonable, al derecho a la defensa efectiva y al debido proceso como el valor global del garantismo que debe caracterizar al sistema penal, y que en el caso del procesalismo ecuatoriano a pesar de disponer de mejores garantías procesales que en épocas anteriores, éstas, en ciertos ámbitos procesales, no se logran aplicar a cabalidad
“Apuntes sobre la Legítima Defensa en Colombia”	Ámbito jurídico titulado	David Matiz Pinilla (2018)	Señala la importancia de la evolución del progreso dogmático descrito previamente por Welzel, según el cual el delito puede ser fragmentado en tres elementos: tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad. Esa tradición dogmática se refleja en la legislación colombiana al prescribir que la punibilidad de una conducta debe ser típica, antijurídica y culpable.
“La Legítima Defensa sin Contención Material, sobre la Defensa Frente a Agresiones Incorporales Y Omisivas	Revista Ius et Praxis, Año 23, N° 1, 2017 Universidad de Talca	Javier Wilenmann von Bernath (2006)	Expone que “en la legítima defensa la infracción que fundamenta la justificación se determina por medio de la imputación conforme a un modelo de atribución de responsabilidad fuerte de la producción del estado de cosas antinormativo” (pág. 445), de manera que la mera producción de un estado de cosas antinormativo causalmente reconducible al garante no basta para reconocer una agresión omisiva, sino que se requiere que esa omisión sea imputable

Tabla 2 Elementos de Juicio. **Fuente:** Elaboración propia

Fundamentos legales:

En las investigaciones estudiadas se evidencio un enfoque normativo muy similar en todas las legislaciones, respecto a los fundamentos legales que rodean la “legítima defensa”; este concepto es ampliamente utilizado y difundido como un medio de defensa legítima, no solo como defensa personal, sino que además la carta de las Naciones Unidas lo contempla como medio defensivo en caso de algún ataque entre países.

Fundamentos legales			
Titulo	Lugar	autor / año	aportes
Análisis Comparativo de los Requisitos de la Legítima Defensa en la Legislación Penal Colombiana y Mexicana”	Universidad Cooperativa de Colombia	<u>Salamanca Rengifo, Jhonatan</u> (2020)	Compara los dos regímenes llega a la conclusión de que “es la forma en que el agredido de una conducta ilícita y no provocada puede defenderse ante tal agresión, haciendo que con ello su bien jurídico sea protegido por la ley penal” este autor también argumenta que “la defensa justificada es para la legislación penal mexicana la forma en que el sujeto pasivo repele la agresión, mientras en el estatuto penal colombiano se entiende que la defensa está amparada porque la misma se torna como necesaria, estableciéndose así que la legítima defensa en su esencia es la protección de un bien jurídico en peligro sin importar la cantidad de requisitos, de los cuales se buscan siempre salvaguardar un derecho agredido de una agresión ilícita y la utilización de medios debe ser cuantitativa a la agresión.

<p>Los Ataques Preventivos, ¿Una Nueva Interpretación del Artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas?</p>	<p>Ejército de Chile</p>	<p>Tcnl Michael Ian Woolvett Vila(2016)</p>	<p>Realiza un análisis comparativo entre el artículo 51 de la carta de Naciones Unidas y la legislación actual, en el Ejército de Chile, en este análisis el autor hace una análisis del ataque sorpresa permitido por la ONU para bloquear el enemigo “evitando así una mayor pérdida de vidas en el bando propio durante un conflicto armado convencional”, y por otro lado lo enfrenta con “el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas que especifica el derecho de legítima defensa, solo en caso de un ataque armado” . concluyendo que es momento de actualizar esta legislación ya que no sabemos si al día de hoy “sigue siendo útil o solo es un instrumento para los países en vías de desarrollo ya que las potencias y los grupos terroristas, claramente no lo respetan”.</p>
<p>La Antijuridicidad y la Legítima Defensa como Causa de Justificación en la Teoría del Delito Descrita en el Coip</p>	<p>Universidad Técnica de Machala-Ecuador</p>	<p>Alvarez Atariguana (2018)</p>	<p>hace un análisis dogmático de la legítima defensa como causal eximente de responsabilidad en el la teoría del delito, concluye que deben existir tres presupuestos para que sea válido el concepto de legítima defensa “El primer presupuesto de la legítima defensa es la actual agresión ilegítima, el segundo requisito es la necesidad racional de la defensa, o del medio empleado para defenderse y Finalmente para que exista legítima defensa, esta no debe ser una respuesta a una situación provocada”.</p>
<p>“Anotaciones Críticas al Fundamento y Naturaleza de la Legítima Defensa en Colombia”</p>	<p>Universidad EAFIT en la revista académica</p>	<p>Jaime Sandoval Fernández (1987),</p>	<p>Según el autor la doctrina es extensa respecto de la naturaleza y fundamento de la legítima defensa, pueden establecerse dos grandes grupos de teorías: las que conducen a la licitud de la legítima defensa, y las que no. En el primer grupo se incluyen las hipótesis de quienes consideran la legítima defensa como causal de inimputabilidad, como consecuencia de la perturbación del ánimo, miedo, instinto de conservación, y causas similares (pág. 287). La crítica a este grupo se deriva de las restricciones que se imponen para que se dé el cumplimiento de las condiciones mencionadas, en tanto son de naturaleza extensiva y exceptúan de cualquier tipo de sanción a los sujetos implicados. No obstante,</p>

			la doctrina es unánime al rechazar esa concepción reductivista.
--	--	--	---

Tabla 3 Fundamentos Legales. Fuente: Elaboración propia

Requisitos de Validez:

Por otro lado, encontramos investigaciones que se enfocan en estudiar los requisitos de validez que han inspirado las decisiones de los jueces con respecto a la legítima defensa, pero además se hacen reflexiones en cuanto a la falta de actualización de los requisitos para hacer uso de esta figura legal, al mismo tiempo que se expone la preocupación de una posible debilidad y mala interpretación en la aplicación de las leyes que podrían desembocar en juzgamientos errados por la falta de claridad en las mismas.

Requisitos de Validez			
título	Lugar	autor / año	aportes
Presupuestos Configurativos de la Legítima Defensa	Universidad SIGLO 21 Argentina	Zunino, Emiliano Sebastián (2014)	Analizo los requisitos para que sea válida la legítima defensa y los criterios por los que se guiaron los magistrados para sus fallos, además hace una reflexión sobre la legislación actual y sugiere que se deben hacer ajustes en la ley que permita un encuadramiento del delito más acorde con la realidad actual.

Defensa Necesaria y Proceso Penal	Universidad de Panamá	Carlos Muñoz Pope (2019)	Hace un análisis de los diferentes sistemas penales que han regido en el país de Panamá; a su criterio fue un error retirar de su actual código Penal, el requisito de inevitabilidad de la conducta en la legítima defensa, pero además hacen una explicación de los requisitos que deben ser tenidos en cuenta para validarla y con ello no caer en el error de hacer una valoración errónea que lleve a las víctimas a negociar un acuerdo con la fiscalía por la falta de claridad en su defensa. El análisis surge en medio de un proyecto de ley donde se pretende legitimar la muerte de las personas que entren sin consentimiento a una vivienda, sin que para ello deban mediar los requisitos esenciales para hacer uso de esta figura.
-----------------------------------	-----------------------	--------------------------	--

Tabla 4 Requisitos de Validez **Fuente:** Elaboración propia

Proporcionalidad en la defensa:

Por último, encontramos una tendencia en las investigaciones basadas en el estudio de la escogencia del medio menos lesivo y la proporcionalidad en la legítima defensa del sujeto.

Proporcionalidad en la defensa			
título	Lugar	autor / año	aportes
El Principio de Proporcionalidad en la Legítima Defensa	Universidad la gran Colombia	Chaverra Panesso, Astrith Vanessa, Sepúlveda Cuadros, Luis Antonio en su artículo titulado (2018)	Realiza un estudio de proporcionalidad y su determinación en la legítima defensa, el cual se enfocó en analizar las limitaciones del “derecho a la vida e integridad personal” llegando a la conclusión de que se requiere un límite a la legítima defensa y ese límite es la proporcionalidad.
Legítima Defensa y Elección del Medio Menos Lesivo	Revista jurídica Ius et Praxis, de la Universidad de Talca Chile	Juan Sebastián Vera S (2019)	En este artículo el autor explica por qué la elección del medio menos lesivo “presenta variadas inconsistencias para que sea considerado como un requisito general que permita inferir que la acción defensiva fue racional y necesaria. Concluyendo que este argumento no puede ser jurídicamente

			admisible cuando para aceptar la defensa como excluyente de responsabilidad.
--	--	--	--

Tabla 5 Proporcionalidad en la Defensa **Fuente:** Elaboración propia

Podemos concluir después de haber realizado este sondeo de trabajos e investigaciones cercanas al tema que nos ocupa, que la legítima defensa se sitúa en un complejo compendio de razonamientos jurídicos que nacen de la necesidad de protección en el ser humano. La víctima de hurto siempre se situará y dependerá temporalmente de un esporádico ataque del victimario, quien recreará un suceso inicialmente insospechado, producto de una agresión.

De lo anterior podemos evidenciar que no resulta fácil determinar una razón específica que justifique un hecho acaecido, toda vez, que cada caso particular es motivado por circunstancias que hacen parte de un todo. Sin embargo y a la luz de la jurisprudencia, existen leyes y sentencias que han esclarecido ciertos sucesos a lo largo de la línea temporal de la historia, no solo en Colombia, sino en otros países.

MARCO TEÓRICO

El Delito

Uno de los más grandes dogmáticos de la tradición jurídica alemana, Hans Welzel, advirtió que el progreso dogmático más importante de las últimas dos o tres épocas humanas es la fragmentación del delito en los tres elementos: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (Matiz Pinilla, 2018). En Colombia, esa tradición dogmática se refleja en el artículo 9 del Código Penal (Ley 599 de 2000) en el cual se prescribe que para que una conducta sea punible, debe cumplir tres requisitos: que sea típica, antijurídica y culpable.

Según Matiz Pinilla (2000), *“La tipicidad hace referencia a que la ley penal debe definir de manera previa, inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales de todo tipo penal. La antijuridicidad, por su parte, se refiere a que la conducta del sujeto activo del delito lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal:*

por ejemplo, la vida, la integridad personal o el patrimonio. La culpabilidad, como tercer y último requisito de la conducta punible, se refiere a que solo se podrán imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. La ley penal consagra, sin embargo, algunas excepciones a la punibilidad, cuando el sujeto activo comete un delito o conducta punible. La legítima defensa es un ejemplo de estas.”

Perdomo Torres (2008) define la legítima defensa como un derecho que surge de la relación jurídica interpersonal de las partes en conflicto, con la salvedad que el agredido no está obligado a soportar usurpaciones en su esfera jurídica en aras del mantenimiento de la vigencia del derecho, según lo establece la teoría jurídica en su configuración general, que se basa en la filosofía de la libertad y en la filosofía idealista alemana, y que rige los ordenamientos jurídicos modernos (pág. 2).

El Hurto y el Hurto Calificado

Doctrinalmente, para Luis Zafra, citado por Valencia, op. Cit; pág. 36, “hurto” es sinónimo de sustraer, lo cual es la idea física de apartar la cosa mueble de donde la tiene su dueño, poseedor o tenedor. Jurisprudencialmente se registra su significado en el fallo de 8 de octubre de 1940, proferido por la Corte Suprema el cual se refirió que “apoderarse y sustraer”, eran sinónimo de hurto. La legislación francesa utiliza la palabra “sustraer”, debido a que considera que la cosa mueble la apartan del lugar de donde la tiene el dueño, poseedor, o tenedor. Mientras que los jueces y doctrinante utilizan “apoderarse”, puesto que no solo implica remover el objeto del lugar en custodia, sino que este actor tiene la intención de quedarse con él, a pesar de saber que es ajeno. Así pues, podemos concluir que para algunos doctrinantes “apoderarse”, es más que sustraer.

El código penal colombiano en su artículo 239 dispone que aquel que se apodere de una cosa mueble de otra persona, para obtener con ella un beneficio personal para sí mismo o para otro, incurrirá en prisión de 32 a 108 meses. Referente a la categoría de hurto calificado el artículo 240 de la norma en mención hace referencia a un hurto que además haya implicado violencia sobre las cosas; o en el que se haya puesto a la víctima en condiciones de indefensión e inferioridad para aprovecharse de esta situación, penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, o en caso de que la violencia tenga lugar

inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o participe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

Según el Código Penal, la pena de homicidio, sin agravantes, podría llegar hasta 25 años de prisión, y las lesiones personales, dependiendo de la gravedad, da hasta 10 años de cárcel y multa de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Ahora bien, el artículo 241 de la Ley 599 de 2000, modificado por el art. 51 de la Ley 1142 de 2007 hace una descripción detallada en los numerales 1 al 15 del artículo en mención del aumento que se le aplicará: hasta una sexta parte a la mitad de la pena imponible si la conducta se cometiera bajo las circunstancias de agravación punitiva descritas.

La interpretación de acción material desde la perspectiva dogmática se explica desde el punto de vista de dos corrientes, la primera desde la objetividad material del delito (*de iure condenado*), o “teoría de la disponibilidad”, representada por Jorge Frías Caballero, en su libro “*la acción material constitutiva del delito de hurto*”. Esta teoría soporta que el delito está cumplido cuando en manos del autor así sea por un instante la representación cierta de disponer materialmente del bien, es decir que se considera que el delito no ha sido consumado con el solo hecho de que el ladrón disponga de la cosa, debe haber traspaso del poder efectivo, no se conforma con el solo desplazamiento de la cosa, así pues, cualquier situación puede impedir el poder de disponer materialmente de ella. La segunda teoría de la acción material es la “teoría de desapoderamiento”, esta hace referencia a la privación que somete el actor de la conducta al tenedor de la custodia de la cosa (Valencia, 1982).

La doctrina colombiana tiende a resolver el problema de la acción material constitutiva del delito del hurto a través de la teoría del *ablatio*, pues la cosa debe salir de las esferas de resguardo y cuidado del dueño o poseedor (Valencia, 1982). La doctrina y la jurisprudencia de Colombia consideran que para que haya hurto requiere que la cosa sea ajena, que el actor se apodere de la cosa mueble ajena, sin el consentimiento del poseedor, que el agente proceda con ánimo de aprovechamiento, que el actor tenga la intención de cometer la conducta.

La Legítima Defensa

La legítima defensa es un derecho, consagrado en el artículo 32 del Código Penal, que fija 12 situaciones en las que se puede alegar ausencia de responsabilidad penal tras cometer un delito. Así, con la ocasión de proteger un derecho propio o de un tercero, puede obtenerse exoneración tras realizar una conducta ilícita, siempre y cuando exista peligro inminente. Entonces, un ataque o agresión de una de las partes anula para el caso concreto todo tipo de vinculación jurídica en el sentido de las posiciones de garante, lo cual aplica particularmente a las acciones de defensa en el ámbito familiar (Perdomo Torres, 2008).

Deben considerarse entonces los límites que separan la legítima defensa de la llamada “justicia por mano propia” que, de convertirse en una idea socialmente aceptada, representaría un cambio en el paradigma que legitima a las autoridades convencionales como única institución con el poder de impartir justicia, por el que establece que son los civiles quienes deben combatir a la delincuencia dejando de lado a las instituciones.

En materia penal, existen cinco escenarios que establecen la legítima defensa:

- i) La situación de riesgo, ante un ataque inminente e injustificado, o cuando otra persona se encuentra en esa situación. La condición de peligro o riesgo es fundamental para justificar la legítima defensa, toda vez que el derecho que se intenta defender –la vida, la seguridad o la integridad- debe ser igual o equivalente al del otro.
- ii) La necesidad de la acción de defensa para impedir el ataque. Esto aplica para evitar retaliaciones y acciones de venganza o compensación por parte de la víctima del ataque.
- iii) Los medios usados para defenderse son proporcionales a la gravedad de la agresión, lo cual implica que el tipo de armas, el número de agresores y la situación, deben representar cierta equivalencia. Lo anterior, por ejemplo, no aplica en situaciones en que se realizan ataques por parte de grupos o comunidades contra un agresor, como en el caso de los linchamientos.
- iv) La novedad de la agresión, de modo que el episodio no sea producto de una provocación previa.
- v) La invasión de la propiedad privada es el último escenario usado para justificar legítima defensa.

Por otra parte, se encuentran las hipótesis que conducen a la licitud de la defensa, en las cuales pueden distinguirse seis condiciones fundamentales:

- i. Falta de protección estatal: establece que la defensa del particular es justa cuando la sociedad no puede, o le es imposible, acudir en su auxilio. En este aspecto, la defensa subsidiaria, según la cual el derecho de la autoridad social a castigar, emanado de la ley natural, se elimina cuando la defensa pública no es eficaz y la privada sí puede serlo, en tanto la defensa de los derechos prima sobre la capacidad del ente público.
- ii. Fundamentación evidente: elimina las complejidades en la fundamentación y establece que la defensa es justa porque hace parte del derecho natural. Así, la legítima defensa es la concreción del instinto de conservación (relativa a los bienes jurídicos de la vida y la integridad personal), de modo que no justifica la acción de defensa, pero la categoriza como causal de inculpabilidad.
- iii. Fundamentación común de la justificante (similitud con el estado de necesidad): la teoría de la preponderancia o colisión de los intereses jurídicos se confronta al considerar que el bien deja de estar jurídicamente protegido desde el lado del agresor. Es decir, se justifica la afectación al agresor no en tanto se comprende como castigo a la mala acción, sino como única opción para la protección de los bienes propios (la vida o la integridad).
- iv. Positivismo: establece que la licitud de los motivos para la defensa implica la licitud de la acción misma. Los actos se valoran como justos (o exentos de pena) si se trata de comportamientos guiados por el fin de la defensa social, o como actos de justicia social, llegando en forma expedita a la inculpabilidad. Dado el amplio espectro de ese punto de vista, esta justificación se presenta como presupuesto o complemento de otras fundamentaciones, toda vez que una acción justificada no descarta otros motivos concomitantes a la defensa, como el odio o la venganza.
- v. Fundamentación prevalente: establece la necesidad intrínseca de defensa del bien jurídico. Así, *“el fundamento de la eximente es, efectivamente, doble: tiene un lado individual consistente en la necesidad de la defensa al bien jurídico particular y un lado supraindividual: la necesidad de defensa del ordenamiento jurídico.”* (Sandoval Fernández, 1987, pág. 292).

- vi. Teoría prevalente: señala que la doble fundamentación de la legítima defensa se concreta en la confluencia de similares finalidades: aquellas queridas por el ordenamiento jurídico, como la defensa de los bienes jurídicos de los particulares, y la protección deseada desde los particulares para la defensa de agresiones injustas sobre sus bienes jurídicos (individuales o colectivos).

La Ausencia de Responsabilidad Penal

El Código Penal Colombiano, en su artículo 32 establece que la ausencia de responsabilidad penal tiene lugar cuando:

1. *“En los eventos de caso fortuito y fuerza mayor.*
2. *Se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se puede disponer del mismo.*
3. *Se obre en estricto cumplimiento de un deber legal.*
4. *Se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales. No se podrá reconocer la obediencia debida cuando se trate de delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura.*
5. *Se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público.*
6. *Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas.*
7. *Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar. El que exceda los límites propios de las causales consagradas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 precedentes, incurrirá en una pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada para la respectiva conducta punible.*

8. *Se obre bajo insuperable coacción ajena.*
9. *Se obre impulsado por miedo insuperable.*
10. *Se obre con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica o de que concurren los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad. Si el error fuere vencible la conducta será punible cuando la ley la hubiere previsto como culposa. Cuando el agente obre en un error sobre los elementos que posibilitarían un tipo penal más benigno, responderá por la realización del supuesto de hecho privilegiado.*
11. *Se obre con error invencible de la licitud de su conducta. Si el error fuere vencible la pena se rebajará en la mitad. Para estimar cumplida la conciencia de la antijuridicidad basta que la persona haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo injusto de su conducta.*
12. *El error invencible sobre una circunstancia que diere lugar a la atenuación de la punibilidad dará lugar a la aplicación de la diminuyente.”*

De esta forma, la legítima defensa se interpreta como la acción de defender la propia integridad física, dignidad o bienes, ante una situación de peligro, con la salvedad de que se demuestre que el agredido no ocasionó la agresión de la otra persona (Colombia Legal Corp, 2019), y que el acto de defensa era imprescindible para asegurar la integridad (Sarmiento, 2020), con base en el fundamento teórico de autoprotección, un concepto ampliamente difundido en el *common law*, *donde se* establece que este principio aplica cuando “se obre por necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión”, incluyendo las acciones emprendidas en contra de terceros que indebidamente intenten penetrar o hayan penetrado a su habitación o dependencias inmediatas (Sarmiento, 2020). Ahora bien, es evidente que el tipo de agresión, el arma empleada, la inmediatez e inminencia de los riesgos y peligros asociados a la agresión, así como factores adicionales relativos a sí las personas involucradas tenían problemas anteriores en cuyo caso la agresión objeto de estudio constituye un acto de venganza y no de defensa, se unen para crear una situación de alta complejidad y difícil análisis al momento de decidir si aplica o no la legítima defensa como justificante de la agresión (Perdomo Torres, 2008). En estos casos, diversos autores han realizado análisis en los cuales no solo se evalúa la validez de las condiciones, sino que se proveen mecanismos, herramientas y bases

fundamentales de análisis que facilitan la toma de decisiones ante el estudio de la legitimidad de actos de defensa específicos (Matiz Pinilla, 2018; Sarmiento, 2020).

MARCO CONCEPTUAL

HURTO: La definición de este delito se encuentra en el artículo 239 del Código Penal, y señala que se constituye como hurto el apoderarse de una cosa mueble ajena (o de alguna de sus partes) con el propósito de obtener provecho para sí o para otro. La pena impuesta para este delito es prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. No obstante, si la cuantía del objeto mueble hurtado no excede diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses. (Ley 599 del 2000)

HURTO CALIFICADO: Definido en el artículo 240 del Código Penal, se configura cuando existen situaciones de agresión durante el hurto, en forma tal que el delincuente realice actos de violencia, o someta a la víctima y la coloque en situación de inferioridad, siguiendo las siguientes condiciones:

- i. Con violencia sobre las cosas.
- ii. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
- iii. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
- iv. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

También se configura¹ en tanto haya una relación entre la violencia aplicada y el robo o apoderamiento del bien mueble, de modo que una permita el otro, toda vez que la generación de mayor alarma social y mayor peligrosidad son las causales del agravante del hurto.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 25 de junio de 1947, reiterada en Sentencias de 25 de febrero de 1949 y de 28 de junio de 1995.

Si el perpetrador se encuentra en un lugar habitado en forma arbitraria, engañosa o clandestina, ese hecho también configura el hurto como calificado. Adicionalmente se configura si, con el fin de llevar a cabo el robo, el delincuente violento, supera seguridades electrónicas, o semejantes.

La violencia que califica el delito de hurto ha sido caracterizada mediante doctrina de la Corte² con los siguientes conceptos:

- i. No requiere que se despliegue un gran esfuerzo físico, basta con que se ejerza una fuerza anormal.
- ii. La existencia de un vínculo de familiaridad entre el sujeto activo (que ejerce la violencia) y el pasivo (cuyos bienes soporta la violencia) no desvanece la calificación del hurto.
- iii. La violencia debe ser ejercida con anterioridad o con concomitancia al hurto, con el fin de asegurar el producto del mismo, o en busca de la impunidad de los responsables, y no con posterioridad a la consumación del delito.
- iv. La violencia debe estar dirigida a los mecanismos de protección y defensa del objeto del hurto, o causar la destrucción del bien³.

VIOLENCIA (En el contexto del hurto calificado): Es todo acto que ocasione daños al bien o destrucción del mismo, o de otros bienes que permitan o faciliten la comisión del hecho punible. Adicionalmente, Arboleda Vallejo y Ruiz Salazar (2012) sostienen que se considera violencia como *“la fuerza que vence la resistencia de las cosas y sus medios defensivos”*.

El concepto de Tocora (2009) es tanto más problemático en cuanto señala que la violencia es entendida como una fuerza anormal que impide o vence la resistencia de la víctima, o de las cosas y de sus medios defensivos. En este caso, el concepto de “normalidad” se basa necesariamente en la determinación de la fuerza de que hace uso el tenedor o poseedor de la cosa, y debe tenerse en cuenta que los derechohabientes no necesariamente son cuidadosos con las cosas, de modo que el análisis de la aplicación de la violencia sobre las cosas queda reducida a la aplicación de sentido común.

Para Mezger (1969), la violencia se define como el despliegue de energía aplicada a fin de vencer una resistencia, la cual puede ser de dos clases: física y moral, entendida esta última como una

² Fallo proferido dentro del expediente 11-001-02-30-020-1999-0117, Corte Suprema de Justicia.

³ Corte Suprema de Justicia, Sentencia de noviembre 24 de 1992, expediente N° 11-001-02-30-001-1999-0100.

amenaza, o la promesa real de un mal futuro dirigida contra una persona o un miembro de su familia. No puede entonces la violencia moral aplicarse a las cosas, sino únicamente a las personas.

Ahora bien, en la doctrina se hace la salvedad de que por violencia en casos de hurto se entiende tanto la violencia física sobre las cosas como sobre las personas, o como el empleo de medios contrarios en un todo a la forma normal de obrar sobre las cosas (García Galvis, 1987). Soler (1978) afirma que al analizar la fuerza contra las personas deben considerarse tanto el peligro de daño para el cuerpo o la salud, como la libertad de disposición, toda vez que se hace uso de la violencia precisamente para anular la voluntad de la víctima.

LEGÍTIMA DEFENSA: Está consagrada en el artículo 32 de la Ley 599 de 2000, como la ausencia de responsabilidad para quien desarrolla un comportamiento prohibido por la ley, cuando se obra en determinadas circunstancias que eximen la pena. Caballero (s.f.) define la legítima defensa como el *“derecho de obrar en orden a proteger un bien jurídicamente tutelado, personal o de un tercero, ante el riesgo que deviene de una agresión antijurídica, actual o inminente, no conjurable racionalmente por vía distinta de la repulsa violenta, siempre que el medio empleado sea proporcional a la agresión.”*

Adicionalmente, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, admite la legítima defensa cuando concurren cinco elementos:

- a. Que haya una agresión ilegítima, es decir, una acción antijurídica e intencional, de puesta en peligro de algún bien jurídico individual (patrimonio económico, vida, integridad física, libertad personal).
- b. Que sea actual o inminente. Es decir, que el ataque al bien jurídico se haya iniciado o inequívocamente vaya a comenzar y que aún haya posibilidad de protegerlo.
- c. Que la defensa resulte necesaria para impedir que el ataque injusto se materialice.
- d. Que la entidad de la defensa, sea proporcionada, tanto en especie de bienes y medios, como en medida, a la de la agresión.
- e. Que la agresión no haya sido intencional y suficientemente provocada. Es decir que, de darse la provocación, ésta no constituya una verdadera agresión ilegítima que justifique la reacción defensiva del provocado. “.

HOMICIDIO Y LEGÍTIMA DEFENSA: En determinadas circunstancias, el homicidio se justifica y no es objeto de punibilidad, en la medida en que el instituto jurídico de legítima defensa no depende de la voluntad del actor, sino de la determinación judicial.

III. MARCO METODOLOGICO

PARADIGMA

El análisis jurisprudencial dota de objetividad el estudio de los documentos sobre los que trabaja el Derecho (Clavijo, Guerra y Yáñez, 2014, p.103). Así, se tiene que el paradigma hermenéutico, basado en la teoría de la argumentación de Ricoeur se centra en la la coherencia lógica entre las premisas y la conclusión del silogismo jurídico, de manera que el objetivo fundamental es comprobar que la interpretación de la norma y la interpretación de los hechos se encuentren mutuamente condicionados (Posada Garcés, 2010). Es importante este enfoque en esta investigación, ya que permite tener claridad en cuanto a los estudios que existen respecto al tema de análisis y la interpretación que de ella se tiene tanto en los operadores judiciales como en la sociedad general.

ENFOQUE

Para la presente investigación se empleó un enfoque metodológico cualitativo, asociado a “*la epistemología interpretativa (dimensión intersubjetiva), centrada en el sujeto individual y en el descubrimiento del significado, los motivos y las intenciones de su acción*”⁴ fundamentado en el principio teórico de la hermenéutica, con base en la recolección de información que permita una interpretación de la realidad (Clavijo, Guerra y Yáñez, 2014, p. 29), haciendo un análisis profundo de los eventos presentados, con el fin de tener una idea clara del fenómeno a estudiar, procurando entender las dimensiones que rodean cada caso, y las motivaciones que se tienen para reaccionar

⁴ Martínez López (s.f.) Tomado de <http://mx.geocities.com/seguimientoycapacitacion/>

de cierta forma ante circunstancias de peligro, presentadas dentro del fenómeno de la agresión en medio del hurto.

TIPO DE INVESTIGACION

El tipo de investigación elegido para hacer el presente estudio, fue el analítico y descriptivo. A través del método analítico, abordamos el problema de la legítima defensa y en qué casos es considerado un derecho que puede eximir de responsabilidades penales, emprendimos un viaje que nos permitió develar estudios, leyes y decisiones judiciales que lo avalaban; nuestra búsqueda continua hasta encontrar soportes legales relacionados con el problema concreto del hurto calificado, estudiamos el fenómeno, las razones y los resultados que se tienen como consecuencia del mismo. Lo anterior nos llevó a encontrar las diferentes leyes y decisiones de las altas cortes para crear mediante el método descriptivo un esquema que muestre el camino legal y jurisprudencial, además de relacionarlos con los problemas sociales actuales y llegar a conclusiones como resultado del presente estudio.

METODO

En la presente investigación del estudio de la línea jurisprudencial de legítima defensa en caso de hurto calificado, utilizamos tres métodos, la Observación no Participante o Indirecta, Método Hermenéutica General y Método de Hermenéutica Jurídica.

LA OBSERVACIÓN INDIRECTA O NO PARTICIPANTE:

*“La metodología observacional indirecta, que sigue la lógica del método científico, es particularmente flexible y rigurosa. A lo largo del proceso, implica la recogida de datos cualitativos (a través de registro en video en observación directa y **a través de textos** o ficheros*

audio en observación indirecta)⁵. Dado que esta investigación está enfocada en *estudiar “la línea jurisprudencial de la legítima defensa en caso de hurto calificado”*, hacemos uso de la observación indirecta, con un enfoque riguroso, que nos permitió recolectar la información y ordenarla de tal forma que encuadrara en una línea de tiempo que conforme con las normas, las actuaciones judiciales y su nivel de importancia; enfocados en realizar el estudio de manera objetiva, siempre respetando las normas y haciendo un análisis muy respetuoso de la legislación existente acorde con el tema.

METODO DE ANALISIS:

Después de realizada la observación y recolección de los datos necesarios para el estudio, nos enfocamos en hallar y responder las preguntas sobre la investigación. Posteriormente, analizamos los elementos teóricos, los datos recolectados, las variables y los fenómenos que rodean la investigación; nuestra intención consistió en develar la naturaleza del problema, y hacer un estudio sobre la legislación existente y los fallos judiciales que trataran el tema.

MÉTODOS HERMENÉUTICOS GENERALES:

Esta disciplina que consiste en encontrar sentido y significado por medio de la interpretación de las palabras tiene exponentes ilustres como Heidegger, Gadamer (discípulo), Ricoeur, Dilthey, para citar algunos, de los que somos deudores sin ninguna duda.

La hermenéutica directamente relacionada con el lenguaje y sus dificultades que en ocasiones nos llevan a manejar significados distintos de un mismo escrito, pero obteniendo una conclusión coherente y consistente.

Teniendo en cuenta un contexto histórico, se trata de saber que hay detrás de la escritura de un texto, el *logos* de su significado, llegando mucho más allá de una simple exégesis, extrayendo con

⁵ Aguera, M. T., Villaseñor, Á., Losada, J., & Algarra, P. (2016). Nueva perspectiva de los mixed methods desde la observación directa e indirecta en Ciencias del Comportamiento: Transformación de datos cualitativos para su análisis cuantitativo. *CIAIQ2016*, 3.

el método el sentido colocado en el escrito o texto) y con ello pasar de la descripción a la comprensión de las “manifestaciones de la vida” volcada en los textos.

Mediante la Hermenéutica General, realizamos una interpretación de la teoría encontrada en los diferentes textos, estudios, tesis, noticias, artículos, toda la información posible que sustentara la línea jurídica de “*la legitima defensa en caso de hurto calificado*”, con el fin de estudiar y conocer a fondo el problema.

MÉTODO DE LA HERMENÉUTICA JURÍDICA:

Continuando la línea de la interpretación, confrontamos los textos y decisiones legales para hacer una comparación del más antiguo al más reciente, con el convencimiento de que las técnicas y la dedicación necesaria, nos permitiría tener claridad en cuanto a que leyes y jurisprudencia estudiar, así como la coherencia que guardaban con las decisiones judiciales actuales.

Más allá de querer quedarnos con un estudio de casos, nos interesamos por interpretar el sentido aplicado de la ley, no solo exponer leyes sino llegar a su aplicación y entendimiento, como lo expuso López (2019) “*El ejercicio hermenéutico de la interpretación de la norma jurídica, aunque exige bases teóricas para su desempeño, no se queda ahí, sino que llega al plano de lo práctico. Dirige el sentido de su aplicación y justificación, con lo cual afecta directamente la esfera jurídica de las personas en sus bienes, derechos, obligaciones, e incluso su libertad*”⁶ de lo anterior, resulta importante la aplicación de la hermenéutica jurídica; cualquier persona puede leer un libro de leyes, pero solo un magistrado, abogado u operador Judicial, por naturaleza hermenéutico, puede llegar a través de un dialogo permanente de las Leyes, a encontrar la defensa necesaria para cada caso estudiado.

En esta investigación aplicamos a cada uno de los métodos nuestra reflexión, basados en una gran pluralidad de estudios encontrados, siempre llevándolo al dialogo permanente con la Legislación Vigente.

⁶ NOCIONES DE HERMENÉUTICA E INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN EL CONTEXTO MEXICANO (1.ª ed.). (2019). (1.ª ed.). México: Miguel López Ruiz. México: Miguel López Ruiz.

HERRAMIENTAS RECOLECCION DE INVESTIGACION

El análisis se realizó por medio de una búsqueda extensiva en bases de datos y fuentes de información jurídica y fue recolectada a través de fichas de observación de texto⁷, la jurisprudencia se recopiló con fechas descendentes, con el fin de realizar un análisis temporal de la misma. Finalmente se analizaron los cambios identificados, los cuales se encuentran reportados en el presente documento.

ESTRUCTURA EPISTEMOLÓGICA – METODOLÓGICA

El posicionamiento del presente análisis tiene en cuenta el interés de los investigadores en la indagación sobre el contexto en que está presente la problemática social relativa a la aplicación del argumento jurídico de legítima defensa en casos de hurto. De este modo, se busca conocer las condiciones de la realidad social, sin ahondar en las causas estructurales de los conflictos en los casos estudiados, aunque se identifica la necesidad de analizar esas condiciones en estudios posteriores. Teniendo en cuenta lo anterior, la estrategia epistemológica empleada tiene como meta fundamental conocer el estado actual de la jurisprudencia, y proveer una herramienta que sirva como base para la toma de decisiones a legisladores y personas interesadas en la misma problemática.

ESTRUCTURA DEL MÉTODO EMPLEADO

Para la realización del análisis jurisprudencial se llevó a cabo un estudio temporal y estructural de varias sentencias que se relacionan entre sí, para tener una idea del desarrollo sistemático de la jurisprudencia, teniendo en cuenta la siguiente argumentación secuencial:

- 1) Patrón fáctico del escenario constitucional
- 2) Identificar las sentencias más relevantes

⁷ Ver anexo 2

3) Construir teorías estructurales para relacionar esos pronunciamientos jurisprudenciales

Con el fin de facilitar el entendimiento de la línea jurisprudencial identificada, es posible realizar un gráfico, en el cual la línea jurisprudencial es una pregunta o problema jurídico bien definido, con las respuestas o soluciones que la jurisprudencia ha dado al problema, con el fin de reconocer si existe un patrón de desarrollo decisonal.

La construcción anterior debe tener en cuenta el *balance constitucional*, el cual exige que el siguiente fallo de un caso análogo dentro de una línea presidencial bien definida debe caer en la *sombra decisonal* del fallo anterior. La doctrina del precedente no implica que el siguiente caso deba ser ubicado en el mismo lugar, sino que caiga dentro de la *sombra decisonal* del fallo anterior. Es posible obtener tres resultados dentro del balance constitucional:

- Regla de reiteración
- Regla de acreditación oficial
- Indeterminaciones doctrinales

Cabe resaltar que el conceptualismo preponderante de la jurisprudencia en Colombia establece que es necesario identificar los *principales fallos*, entendidos como aquellos que tienen *peso estructural fundamental* dentro de la línea, dada su importancia doctrinal.

En la línea jurisprudencial es posible identificar tres tipos de sentencias: fundadoras de línea, sentencias re-conceptualizadoras de línea, y sentencias que confirman la doctrina.

La línea jurisprudencial se desarrolló de manera secuencial, iniciando desde el punto arquimédico con la sentencia más reciente de la Corte Constitucional, y por medio de la técnica de ingeniería de reversa se realizó la construcción del nicho citacional, en tres categorías: sentencia fundadora de línea, sentencias consolidadoras de línea, sentencias reconceptualizadoras de línea y sentencias confirmadoras de principio. Para lo anterior, se emplearon herramientas secundarias de información, con el fin de construir una compilación de la jurisprudencia que permitiera la comprensión de la evolución del concepto jurídico de legítima defensa en la norma.

IV. RESULTADOS.

Tema: Legítima defensa en caso de la acción material constitutiva del delito del hurto calificado en Colombia.

ANÁLISIS DINÁMICO:

En cuanto a la legítima defensa, la sala penal de la corte suprema de justicia precisó las características que deben configurar para que un acto se considere legítima defensa desde la óptica del artículo 32 del código penal, numerales 6 y 7:

Artículo 32

6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.

Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas.

7. Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar.

La legítima defensa puede ser objetiva o subjetiva, porque se defiende un derecho propio o ajeno, empero esa defensa debe ser proporcionada a la agresión actual o inminente. Para Matiz Pinilla (2018), la legítima defensa es una fragmentación de la tipicidad, pues esta conducta debe estar expresa, clara e inequívoca previamente en la estructura de todo tipo penal, en cuanto a la fragmentación de la antijuricidad, en referencia al primer aparte del numeral 7 del artículo 32 del código penal, según el cual la conducta del sujeto activo del delito “lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal”, y el fragmento de la culpabilidad, queda prohibida en Colombia toda forma de responsabilidad objetiva.

Cabe precisar que para que se justifique la responsabilidad en la legítima defensa se debe estudiar el caso desde el punto de vista de tiempo, modo, y lugar, en tanto existen dos intereses enfrentados entre sí y solo uno puede imponerse, pues cada parte se defiende a sí mismo o a sus bienes jurídicos

individuales. Es por ello que el numeral 6 de la norma en mención traduce a que no habrá responsabilidad penal cuando se obre en defensa necesaria en proporción a un derecho propio o ajeno, contra una agresión actual, inicua e injusta.

La misma sala de casación penal de la corte suprema de justicia ha perfilado que para que haya legítima defensa debe pasar lo siguiente:

- (i) debe existir una agresión ilegítima o antijurídica que genere peligro al interés protegido legalmente;
- (ii) esta agresión ha de ser actual o inminente, esto es, que se haya iniciado o, sin duda alguna, vaya a comenzar y aún haya posibilidad de protegerlo;
- (iii) que la defensa debe ser necesaria para impedir que el ataque se haga efectivo;
- (iv) la entidad de la defensa debe ser proporcionada cualitativa y cuantitativamente respecto de la respuesta y los medios utilizados, y
- (v) la agresión no ha de ser intencional o provocada.

Entonces, quien cometa un delito actuando al amparo de una de estas causales descritas por la doctrina y la jurisprudencia en el párrafo anterior, no puede ser declarado culpable.

En Sentencia C-085 de 1993, Magistrado Ponente doctor Carlos Gaviria Díaz, se describió la importancia de la norma constitucional y la interpretación que hace el juez constitucional a un caso concreto, pues el concepto que este profiere genera lo que se denomina doctrina constitucional la que, por su naturaleza, tiene un carácter vinculante en razón del carácter normativo de la Constitución. El artículo 230 de la Constitución Política, autoriza las pautas doctrinales trazadas por esta Corte, que tiene a su cargo la guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política, indican a todos los jueces el sentido y los alcances de la normatividad fundamental y a ellas deben atenderse. Teniendo en cuenta lo anterior, existe un problema jurídico que ha sido evaluado recientemente por la jurisprudencia, en cuanto a la aplicación de violencia como una acción de legítima defensa y eximente de responsabilidad del acto antijurídico, si no se ha presentado una situación de agresión en medio de un hurto.

Según la jurisprudencia internacional, “(...) cuando un individuo saca un arma y se dirige hacia otro esgrimiéndola, con el evidente propósito de materializar el ataque, ya queda el atacado en condiciones de defensa legítima, y ya se ha producido a su respecto, la injusta agresión que exige

la ley.”⁸. Este argumento se ajusta a una de las posiciones adoptadas por la jurisprudencia colombiana para dar solución al problema jurídico planteado anteriormente. Así las cosas, según el mismo autor: “(...) *Un acto de esa naturaleza, constituye pues, una agresión. Y aun cuando el atacado no haya comenzado a sentir los efectos físicos del ataque, tiene derecho a defenderse, y su defensa será justa*”⁹.

Esa misma postura fue adoptada en la jurisprudencia colombiana antes de la Constitución de 1991, como se evidencia en los siguientes apartados:

Sentencia de casación de junio 11 de 1946 (M. P. Agustín Gómez Prada): “*La legítima defensa, aunque implica también pelea, combate, uno de los contrincantes lucha por su derecho únicamente*” (...) “*una cosa es aceptar una pelea o buscar la ocasión de que se desarrolle y otra muy distinta estar apercebido para el caso en que la agresión se presente (...) ningún precepto de moral o de derecho prohíbe estar listo para la propia tutela, es más, elemental prudencia aconseja a quien teme peligros, precaverse a tiempo y eficazmente contra ellos*”.

De lo anterior se entiende que, para concepto del magistrado, la legítima defensa no se limita a la realización o materialización del ataque, sino que aplica a los momentos previos al mismo, de modo que el hecho de estar armado (“preparado”) para un potencial ataque no exime a quien realiza la acción violenta de acogerse al beneficio de eximirse de la responsabilidad arguyendo legítima defensa. No obstante, una postura opuesta fue adoptada posteriormente, según se describe a continuación:

“(...) *en lo referente a demostración y convicción... [de] las causas que justifican o excusan de la responsabilidad tiene que aparecer comprobadas plenamente, como todo lo que tiene que producir sus efectos en la vida del derecho. Eso de que en caso de duda debe optarse por lo más favorable al procesado... no conduce a declarar que cuandoquiera que pueda pensarse en una circunstancia de justificación o excusa así se proclame, pues que ellas, se repite, deben aparecer como evidentes*”. (Sentencia de 24 de junio de 1949).

Es evidente entonces que la jurisprudencia puede decantarse por ambas soluciones, ya sea la aceptación de inminencia o aparente amenaza para justificar la aplicación de violencia como legítima defensa, o el argumento de que los hechos deben ser objeto de severo escrutinio en la

⁸ Sisco, Luis P. La defensa justa. Librería “El Ateneo” Editorial. Buenos Aires, 1949.

⁹ *Ibid.*

medida en que no todas las razones usadas para justificar una respuesta violenta pueden ser calificadas como legítima defensa. En términos similares, la siguiente sentencia de casación cuenta con un apartado explicativo de esa línea argumentativa:

“La Corte también ha sostenido que las causas que justifican o excusan de responsabilidad, deben estar probadas para que produzcan sus efectos en la vida del derecho; que la tesis de que en las dudas debe optarse por lo más favorable al procesado, no es aplicable sino cuando se duda de la responsabilidad, caso en el cual debe ser absuelto, porque la condenación debe basarse en la prueba completa del cuerpo del delito y de la responsabilidad, pero este criterio no puede aceptarse cuando se trata de causales de justificación o excusa que deben aparecer como evidentes” (Sentencia de casación de 8 de septiembre de 1950).

Las anteriores posturas permiten dilucidar los extremos del proceso de toma de decisión de la aplicación del argumento de legítima defensa en casos en que la agresión no ha sido materializada. Se evidencia entonces que existen dos extremos según los cuales se aborda el problema jurídico planteado anteriormente. Para resolver esta pregunta se elaboró una línea cronológicamente ordenada de la legítima defensa, desarrollada a continuación.

Sentencia AP979 de 15 de marzo de 2018

1946	1949	2002	2005	2007	2009	2012	2014	2015	2017
SC junio 11	SC junio 24	Rad. 11679	Rad. 15834	Rad. 26268	Rad. 26876	Rad. 32598	AP 1018	SP 2192	AP 1863

Grafico 1 Línea Jurisprudencial Fuente: elaboración propia

Tipo de sentencia	Color
Fundadora de línea	
Confirmadora de línea	
Re-conceptualizadora de línea	

Grafico 2 Tipo de Sentencia Fuente: Elaboración propia

En el siguiente apartado se ubican las sentencias mencionadas, según la postura que adoptan en los términos que se explicaron previamente.

	<p>¿Puede entenderse la aplicación de violencia como una acción de legítima defensa y eximente de responsabilidad del acto antijurídico, si no se ha presentado una situación de agresión en medio de un hurto?</p>	
<p>Legítima defensa objetiva: La sola amenaza y potencial daño justifican la aplicación de violencia como defensa legítima. Debe darse cabal cumplimiento a las condiciones jurídicas a que haya lugar para que se justifique la defensa legítima.</p>	<p>● SC junio 11/46</p> <p>● SC junio 24/49</p> <p>● Rad. 11679/02</p> <p>● Rad. 15843/05</p> <p>● Rad. 26268/07</p> <p>● Rad. 26876/09</p> <p>● Rad. 32598/12</p> <p>● AP 1018/14</p> <p>●</p>	<p>Legítima defensa subjetiva: Se obra con error vencible en la conducta, la conciencia de antijuridicidad se determina si la persona ha tenido la oportunidad de actualizar el conocimiento de lo injusto de su conducta.</p>

	SP 2192/15 ● AP 1863/17	
--	---	--

Grafico 3 Línea Jurisprudencial Estructural Fuente: Elaboración Propia

Sentencia dominante: Sentencia AP 979-2018¹⁰. M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

La sentencia dominante fue seleccionada por ser la más reciente emitida por la Corte en la cual se trata la problemática jurídica de la legítima defensa en casos de hurto. El caso se basa en la solicitud de preclusión presentada por la Fiscalía Quinta Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, dentro de indagación adelantada en contra de Andrés Roberto Echeverría Marulanda, debido a que los hechos objeto de análisis descritos por el ente acusador evidencian que la solicitud de preclusión es posible según prescribe el artículo 331 de la Ley 906 de 2004.

En lo relativo al problema jurídico a tratar en el presente documento, la decisión a tomar en Sentencia AP 979/2018 se basa en una de las causales de preclusión establecidas en el artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, que señala la “*existencia de una causal que excluya la responsabilidad, de acuerdo con el código penal*”, a saber, la legítima defensa.

En este caso, los hechos según se encuentran consignados en la Sentencia dominante de la presente línea jurisprudencial, se presentan a continuación:

“El sábado 14 de enero de 2017, siendo las 2:30 P.M. aproximadamente, ANDRÉS ROBERTO ECHEVERRÍA MARULANDA se transportaba en un vehículo de su propiedad, en compañía de su novia María Alejandra Rivera González, ocupante del puesto delantero derecho, de su mamá, Olga María, y sus hermanos, Elena y Mauricio, quienes se encontraban en el asiento trasero.

Mientras esperaban el cambio de luz del semáforo ubicado en la calle 33 con carrera 50, en el barrio San Diego, de la ciudad de Medellín, fueron interceptados por dos personas

¹⁰ Radicación N°50095. Acta 72. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

que se movilizaban en motocicleta: Franquin Antonio Morales Cardona, quien se ubicó al costado derecho del vehículo y alias “muelas”, por el izquierdo.

Morales Cardona de manera intempestiva, desde su rodante de placas LCX 440B, desenfundó un arma tipo revolver, color plateado, y desde la ventana entreabierta del “copiloto” apuntó a los ocupantes de la camioneta.

Frente a este escenario, ECHEVERRÍA MARULANDA reaccionó inmediatamente y disparó contra el referido agresor, quien recibió el impacto de bala en el cuello que derivó en la pérdida de la sensibilidad y movilidad en sus extremidades; mientras que alias “muelas” abandonó el lugar al ver la acción defensiva del investigado”.

Ahora bien, en el presente documento se expuso lo consagrado en los numerales 6° y 7° del artículo 32 del Código Penal, así como los elementos que estructuran el instituto de la legítima defensa:

- I. Una agresión ilegítima o antijurídica que ponga en peligro algún bien jurídico individual.*
- II. El ataque al bien jurídico ha de ser actual o inminente, esto es, que se haya iniciado o sin duda alguna vaya a comenzar y que aún haya posibilidad de protegerlo.*
- III. La defensa ha de resultar necesaria para impedir que el ataque se haga efectivo.*
- IV. La entidad de la defensa debe ser proporcionada cualitativa y cuantitativamente, es decir, respecto de la respuesta y los medios utilizados.*
- V. La agresión no ha de ser intencional o provocada*

A su vez, la sentencia dominante señala que: *“La circunstancia de esgrimir un arma para intimidar a una persona y sobre esa base buscar doblegarla para hacerla víctima de una conducta punible, actualiza el ataque a que se refiere la eximente, además que ubica al sujeto que ejecuta ese comportamiento en situación de injusticia, y no permite considerar algo diferente al afectado de hallarse frente a un acto violento, con la inminencia de materializarse desde el punto de vista físico, ante lo cual le es lícito reaccionar, que fue justamente lo que hizo el Dr. Andrés Roberto Echeverría Marulanda, de modo que se satisfacen los requisitos de injusticia y actualidad”.*

“(…) sostener que era necesario un grado de materialización física no es fundado, porque eso sería tanto como aceptar que quien se defiende tendría que dejarse herir por ejemplo y ahí sí repeler el ataque. Por eso basta la inminencia y en este evento con el solo hecho de esgrimir el arma ya se estaba ante la agresión y a la vez era inminente que esta se concretara materialmente en desmedro de algún bien jurídico tutelado en cabeza del indiciado o de quienes ocupaban junto

a él el vehículo (...) Que después se haya determinado que el instrumento utilizado por el agresor no correspondía a un arma de fuego, sino a una imitación, tal circunstancia no desnaturaliza la legítima defensa, como quiera que no es dable exigir a quien reacciona que establezca primero la condición del arma con la cual se busca intimidarlo y dentro de ese contexto decida si ejecuta un acto de repulsa o no, toda vez que es claro que las circunstancias apremiantes del momento no son las apropiadas para llevar a cabo procesos de reflexión de esa índole.”.

Sentencia 11679 de 26 de junio de 2002

Sentencia C-358 de 1997

Según la Corte, al abordar el estudio de la legítima defensa, el funcionario judicial debe realizar una “*verificación ex ante de lo ocurrido, para efectos de examinar el contexto especial que gobernó el caso concreto, pues, son precisamente esas circunstancias las que permiten apreciar si la reacción operó o no adecuada y proporcional al hecho*” (Rad. 31273 (2010.03.10); Rad. 30794, (2009.02.19)).

“La legítima defensa es el derecho que la ley confiere de obrar en orden a proteger un bien jurídicamente tutelado, propio o ajeno, ante el riesgo en que ha sido puesto por causa de una agresión antijurídica, actual o inminente, de otro, no conjurable racionalmente por vía distinta, siempre que el medio empleado sea proporcional a la agresión” (CSJ SP, 26 jun. 2002, rad. 11679).

La diferencia entre riña y legítima defensa “*no es la existencia de actividad agresiva recíproca, sino además la subjetividad con que actúan los intervinientes en el hecho, que en un caso, el de la riña, corresponde a la mutua voluntariedad de los contendientes de causarse daño, y en el otro, el de la legítima defensa, obedece a la necesidad individual de defenderse de una agresión ajena, injusta, actual o inminente, es decir, no propiciada voluntariamente*” (CSJ SP, 26 jun. 2002, rad. 11679).

“Para la estructuración de la legítima defensa es necesario que la reacción defensiva surja como consecuencia de una injusta agresión. Cuando dos o más personas, de manera consciente y voluntaria, deciden agredirse mutuamente la legitimidad de la defensa se desvirtúa, porque ya en ese caso los contendientes se sitúan al margen de la ley, salvo cuando en desarrollo de la riña los contrincantes rompen las condiciones de equilibrio del combate”. (CSJ SP, 7mar. 2007, rad. 26268).

Los elementos que informan la ausencia de responsabilidad son: “i) *una agresión ilegítima o antijurídica que genere peligro al interés protegido legalmente*; ii) *el ataque ha de ser actual o inminente, esto es, que se haya iniciado o sin duda alguna vaya a comenzar y aún haya posibilidad de protegerlo*; iii) *la defensa ha de resultar necesaria para impedir que el ataque se haga efectivo*; iv) *la entidad de la defensa debe ser proporcionada cualitativa y cuantitativamente es decir respecto de la respuesta y los medios utilizados*; v) *la agresión no ha de ser intencional o provocada*” (CSJ SP, 6 dic. 2012, rad. 32598).

Radicado 26876 de 22 de julio de 2009

La legítima defensa se entiende como “el ejercicio legítimo de la violencia por la necesidad de defender la integridad de un bien jurídico, propio o ajeno, de la actual o inminente agresión injusta, antijurídica, ilícita o injustificada, realizada por un tercero, siempre que la defensa sea necesaria para proteger el derecho, y proporcionada a la magnitud de la agresión” (...) “la Corte tiene establecido que para el reconocimiento de la justificante, como causal de exclusión de la antijuridicidad del comportamiento realizado, debe aparecer plenamente demostrada la configuración de todos y cada uno de los elementos que la conforman”.

“[La Corte] ha indicado que la legítima defensa es el derecho que la ley confiere de obrar en orden a proteger un bien jurídicamente tutelado, propio o ajeno, ante el riesgo en que ha sido puesto por causa de una agresión antijurídica, actual o inminente, de otro, no conjurable racionalmente por vía distinta, siempre que el medio empleado sea proporcional a la agresión.”

“Requiere, por tanto, para su configuración, que en el proceso se encuentre acreditado la concurrencia de los siguientes elementos: a) Que haya una agresión ilegítima, es decir, una acción antijurídica e intencional, de puesta en peligro de algún bien jurídico individual (patrimonio económico, vida, integridad física, libertad personal). b) Que sea actual o inminente. Es decir, que el ataque al bien jurídico se haya iniciado o inequívocamente vaya a comenzar y que aún haya posibilidad de protegerlo. c) Que la defensa resulte necesaria para impedir que el ataque injusto se materialice. d) Que la entidad de la defensa, sea proporcionada, tanto en especie de bienes y medios, como en medida, a la de la agresión. e) Que la agresión no haya sido intencional y suficientemente provocada. Es decir que, de darse la provocación, ésta no constituya una verdadera agresión ilegítima que justifique la reacción defensiva del provocado”.

“Todo ello, en razón a que el motivo legal de exclusión de la responsabilidad penal no ha sido establecido a favor de sujetos pendencieros, intransigentes, o irascibles, que acuden al pretexto de la defensa para reaccionar agresivamente ante cualquier situación que les genere temor, independientemente de que aquella sea real o aparente, y sin medirse en las consecuencias de su conducta”.

“Igual ocurre con la presunción legal de legítima defensa a que se alude en el inciso segundo del ordinal 6° del artículo 32 de la Ley 599 de 2000, también denominada privilegiada, en la que legislador supone que es legítima la actuación de quien rechaza al extraño que de modo indebido penetra o intenta penetrar en su habitación o dependencias inmediatas, ya que los requisitos para su reconocimiento son **esencialmente los mismos de la anteriormente referida debiendo estar debidamente acreditados**, solo que la acción antijurídica del extraño que justifica la reacción, es el intento de penetración o la efectiva penetración violenta, engañosa o clandestina, al lugar que se utiliza como morada o sus dependencias inmediatas, pues se supone que la presencia de un extraño en tales condiciones pone en riesgo, no solamente el derecho a la intimidad, sino que representa un peligro para otros bienes jurídicos como la vida, la libertad e integridad sexual, y el patrimonio económico, entre otros, de quienes allí habitan”.

“(…) como se trata de una presunción legal, es claro que si se demuestra probatoriamente la inexistencia del supuesto fáctico que normativamente justifica la defensa, o si se acredita la ausencia de los demás presupuestos que la establecen, el autor de la conducta no puede hacerse acreedor al reconocimiento de la eximente de responsabilidad penal.”

Sentencia de casación 26268 de 7 de marzo de 2007. M.P. Marina Pulido de Barón.

“Para la estructuración de la legítima defensa es necesario que la reacción defensiva surja como consecuencia de una injusta agresión. Cuando dos o más personas, de manera consciente y voluntaria, deciden agredirse mutuamente, la legitimidad de la defensa se desvirtúa, porque ya en ese caso los contendientes se sitúan al margen de la ley, salvo cuando en desarrollo de la riña los contrincantes rompen las condiciones de equilibrio del combate. Así lo expresó la Sala en sentencia del 25 de mayo de 2005 donde, además, remembrando pretéritas decisiones, sostuvo lo siguiente:

“Lo que en realidad diferencia la riña de la legítima defensa – dijo la Sala en otra oportunidad y ahora lo reitera – no es la existencia de una actividad agresiva recíproca, ya que, es de obviedad entender, ésta se da en ambas situaciones, sino además la subjetividad con que actúan los

intervinientes en el hecho, que en un caso, el de la riña, corresponde a la mutua voluntad de los contendientes de causarse daño, y en el otro, el de la legítima defensa, obedece a la necesidad individual de defenderse de una agresión ajena, injusta, actual o inminente, es decir, no propiciada voluntariamente ”.

“(…) la legítima defensa, aunque implica también pelea, combate, uno de los contrincantes lucha por su derecho únicamente, cumple con un deber, obra de acuerdo con la ley al defender las condiciones esenciales de su existencia personal y, las de la sociedad a que pertenece”. (Sentencia de casación de junio 11 de 1946).

Haciendo un estudio al reporte de la Policía Nacional de Colombia. Estadística delictiva –Hurto a personas en los años 2018 y 2019, “Dirección de Investigación Criminal e Interpol” las cifras que arroja este análisis es inquietante, el porcentaje de hurto en personas presenta un alto índice delincencial que va en aumento; anteriormente expusimos el análisis jurídico de la legítima defensa en caso de hurto calificado, ahora nos proponemos exponer las cifras resultantes de esta observación y estudio.

En el año (2018) se presentaron 257.066 hurtos a personas, cifra que tuvo un aumento en el año 2019 con un resultado de 308.975 casos reportados, una diferencia de 51.909 víctimas; el robo sin “Emplear Armas” que se traduce en 129.823 casos de hurto en el año 2018 y 165.999 casos de hurto en el año 2019, registrando un aumento de 50,5% a 53,73% en un año.



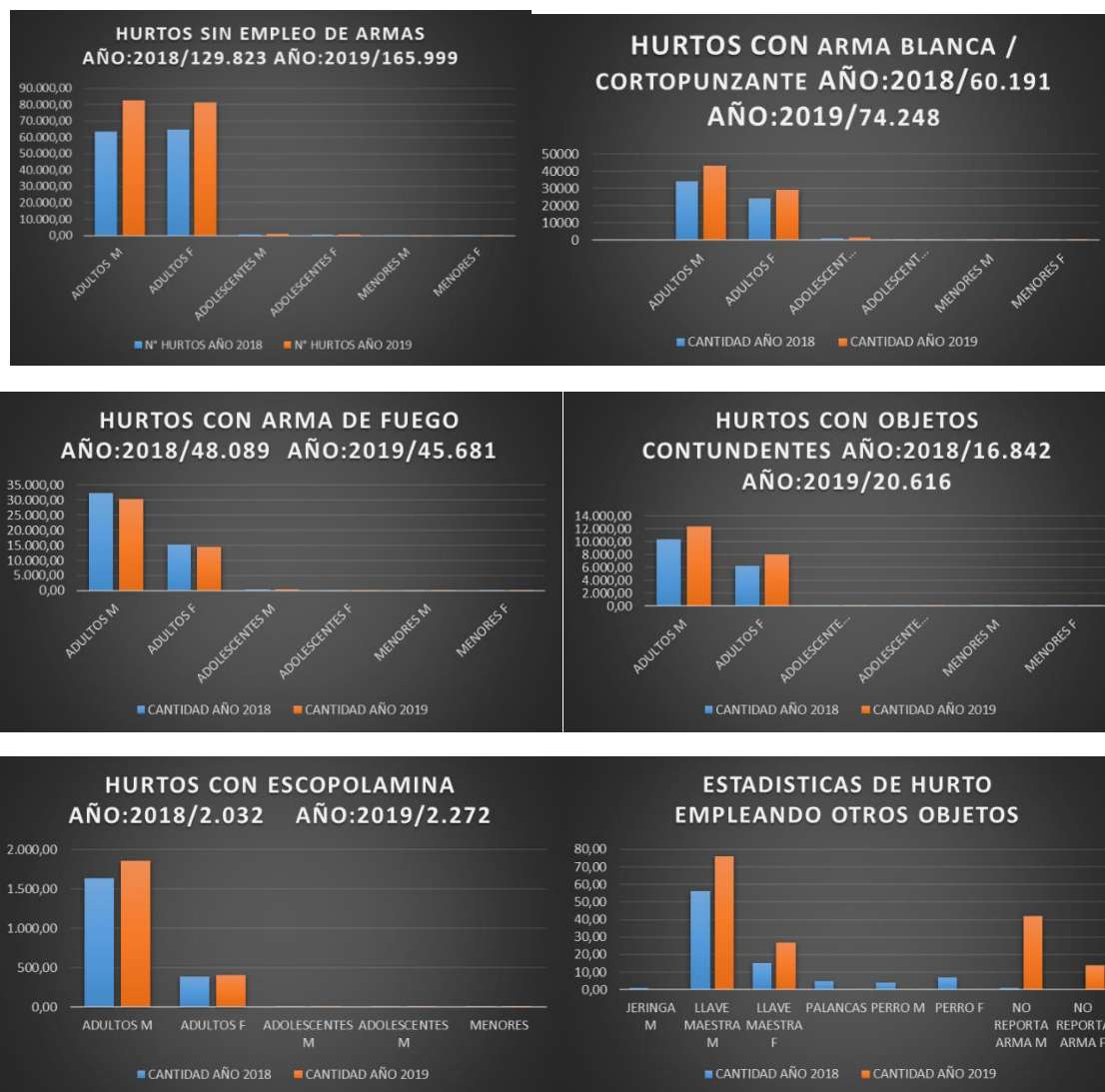


Grafico 4 Hurto Calificado comparativo 2018-2019

Ponderando los datos del informe del “interpol 2018/2019 para el territorio colombiano, se constató un reporte de 60.191 casos de víctimas abordadas con “Arma Blanca / Corto punzante”, lo que equivale a un 23,4% de los casos en el año 2018. Una cifra de 74.248 casos de hurto con “Arma Blanca / Corto punzante” en el año 2019 equivalente al 24% de los hurtos en ese año, lo que indica un aumento de 14.152 víctimas. También el reporte registra 48.089 casos de hurto con “Arma De Fuego” en el año 2018 equivalente a un 18,71% y 45.681 víctimas en el año 2019 equivalente al 14,78%. En esta modalidad se dio una disminución de hurtos con armas de fuego, sin embargo, aumentaron los robos con la utilización de armas cortopunzantes.

El reporte muestra las cifras de hurtos en esta ocasión el arma empleada para atemorizar son objetos “Contundentes”, equivalente al 6,55% en el año 2018 con un total de víctimas de 16.842 casos

reportados y en el año 2019 con 20.616 casos de hurto usando los mismos móviles, lo cual equivale al 6,67%.

Es importante resaltar que, aunque los hurtos por escopolamina no reportan una cifra alta, resulta alarmante que siga en aumento, dado que en el año 2018 se reportaron 2.032 víctimas, y ascendió el año siguiente a 2.272 víctimas. Otra modalidad menos usual pero también utilizada son los robos perpetrados mediante amenaza con “Jeringa, Llave Maestra, Perros, y en muchos de los casos no se tiene el reporte exacto del arma con la que fueron coaccionados”, esta cifra paso de 89 casos en el año 2018 a 159 casos en el año 2019.

La importancia de hacer esta exposición de las cifras de Hurto a personas, luego del análisis jurídico realizado, es ilustrar la investigación con las cifras reales de los peligros a los cuales se encuentra expuesta la ciudadanía en general, la realidad, es que en la mayoría de los casos el bien jurídico que más está en riesgo es la vida. De ahí la importancia de tener claridad en que eventos se puede argumentar la legítima defensa, en donde en el año 2018 se presentaron 818 casos de homicidios en medio de hurto calificado y en el año 2019 se presentaron 716 casos de homicidios, lo que sigue siendo una cifra de víctimas muy alta, “Según el experto en seguridad Andrés Nieto, con datos del Grupo de Investigación de Seguridad de la Universidad Central, *en 2019 (...) en más de la mitad de hurtos (59 %) hubo violencia física y la víctima resultó, por lo menos, con lesiones*” (El tiempo 2020).

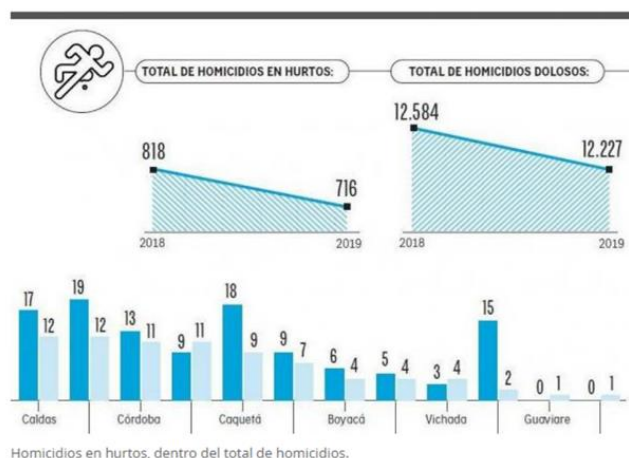


Grafico 5 Total Homicidios Dolosos 2018 – 2019

V. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la línea jurisprudencial descrita, así como el análisis dinámico realizado, encontramos los condicionantes y los presupuestos jurídicos que argumentan el criterio jurídico de la legítima defensa como eximente de responsabilidad para el hurto calificado, bajo ciertos preceptos jurídicos, como es el hecho de que la víctima sufra una agresión ilegítima o antijurídica que ponga en peligro algún bien jurídico, que este ataque al bien jurídico sea actual o inminente, que la defensa sea resultado de la necesidad de impedir que el ataque se haga efectivo, que la entidad de la defensa sea proporcionada y que la agresión no haya sido iniciada por la víctima.

Es evidente que durante la aplicación de la normatividad a casos en los cuales se acude al argumento de legítima defensa para justificar el hurto calificado, es posible obtener la exoneración siempre y cuando se dé cumplimiento a los atenuantes descritos por la normatividad y la jurisprudencia colombiana.

Claramente las acciones del ejecutivo han sido insuficientes para siquiera disminuir el hurto calificado, pero también vale la pena preguntarse si la legislación actual se corresponde con la gravedad de este evento y si los jueces en su dinámica realizan acciones que lleven a brindar la protección y seguridad reclamada.

Se hace un barrido por estudios(20) de Análisis de casos con autores como Aguilar Vasconez, Robert Dario (2017), Sedano Toralva, Jorge Armando (2018), Aponte Urbina, Carlos Guillermo (2017), Velasquez Puerta, Diego Alejandro, (2018), José Felipe Sarmiento (2020), los cuales dan razón de una tendencia generalizada no solo a nivel nacional, sino que además en cada país se hacen diferentes estudios que nos lleva a entender las circunstancias que rodean los casos de hurto y en qué momentos se puede interpelar a la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal.

De los Elementos de juicio con autores como Cordero, M. C. (2020), María Agiu, Ana (2018), Lozano Alcívar, José Miguel(2020), David Matiz Pinilla (2018), Javier Wilenmann von Bernath (2006). en donde se hace un estudio detallado de los medios, las circunstancias y las herramientas que rodean las decisiones de los jueces, que presupuestos se deben tener en cuenta para incoarlo, así como la explicación de los avances que se han dado entorno al estudio la legítima defensa.

Los Fundamentos legales con autores como Salamanca Rengifo, Jhonatan (2020), Tcnl Michael Ian Woolvett Vila(2016), Alvarez Atariguana (2018), Jaime Sandoval Fernández (1987). quienes dan razón de las diferencias argumentativas que rodean la legítima defensa en otras legislaciones, de la forma como es aplicada y entendida entre países, el proceso que lo lleva a ser utilizado como eximente de responsabilidad en la teoría del delito en países como Ecuador, los presupuestos para que se pueda hablar de legítima defensa y diferentes teorías que la rodean.

De Requisitos de validez con autores como Zunino, Emiliano Sebastián (2014), Carlos Muñoz Pope (2019). Proporcionalidad en la defensa con autores como Chaverra Panesso, Astrith Vanessa, Sepúlveda Cuadros, Luis Antonio en su artículo titulado (2018), Juan Sebastián Vera S (2019), donde se hace un estudio de los criterios que rodean las decisiones de los jueces, así como una exposición de los errores que se pueden presentar si no se tiene el pleno conocimiento esta figura y los requisitos esenciales para hacer uso de ella.

Por último de la Proporcionalidad en la defensa en donde autores como Chaverra Panesso, Astrith Vanessa, Sepúlveda Cuadros, Luis Antonio en su artículo titulado (2018) y Juan Sebastián Vera S (2019), realizan un estudio de la importancia de la proporcionalidad y su determinación en la legítima defensa, así también se da una explicación en torno a la improcedencia del medio menos lesivo para hacer uso de la legítima defensa teniendo el riesgo de ser rechazada la legítima defensa en caso de no darse la igualdad en la forma de ataque.

Al realizar este estudio de los antecedentes y el análisis jurídico de los fallos emitidos por las altas cortes en Colombia, se logró evidenciar la figura de la legítima defensa en casos de hurto calificado en Colombia, como también establecer la línea jurisprudencial descrita, de la cual podemos concluir que para que se pueda admitir la legítima defensa, se deben categorizar 5 elementos: a). Que haya una agresión ilegítima, es decir, una acción antijurídica e intencional, de puesta en peligro de algún bien jurídico individual (patrimonio económico, vida, integridad física, libertad personal). b). Que sea actual o inminente. Es decir, que el ataque al bien jurídico se haya iniciado o inequívocamente vaya a comenzar y que aún haya posibilidad de protegerlo. c). Que la defensa resulte necesaria para impedir que el ataque injusto se materialice. d) Que la entidad de la defensa sea proporcionada, tanto en especie de bienes y medios, como en medida, a la de la agresión. e) Que la agresión no haya sido intencional y suficientemente provocada. Es decir que, de darse la

provocación, ésta no constituya una verdadera agresión ilegítima que justifique la reacción defensiva del provocado.

Es fundamental evaluar la temporalidad de las acciones, no sólo en términos de la ausencia de circunstancias previas que impliquen que el crimen se cometió en el contexto de una venganza o un “ajuste de cuentas”, sino también establecer las circunstancias que permitan al operador jurídico definir elementos de juicio que identifiquen la legítima defensa como causal de eximente de responsabilidad en el hurto calificado teniendo en cuenta los factores de peligro y riesgo que deben darse para legitimar la defensa: si las acciones de violencia por parte de la presunta víctima se desarrolla antes o después de la situación de riesgo, el argumento de legítima defensa pierde validez. Si la acción de defensa resultare en la muerte del victimario, y si se carece de testigos, esto limita la posibilidad de realizar un interrogatorio que permita esclarecer los hechos, o si tampoco se llegare a contar con otros medios de pruebas, tal es el caso de registros fílmicos, lo cual hoy en día es muy común, precisamente por la sensación de inseguridad que tiene la ciudadanía. Hallar una cámara de seguridad es altamente probable, pero la falta de estos elementos, incrementa en forma considerable la complejidad del caso.

Así las cosas, el análisis y evaluación de la intención, tanto por parte de la víctima como del victimario, deben ser tenidas en consideración; la víctima debe haber realizado las acciones de cada caso con el objetivo fundamental de defender sus derechos o los de terceros, y debe haber estado en condiciones de riesgo, así como haber cumplido las condiciones de tiempo y modo mencionadas anteriormente. De igual manera, el victimario debe haber tenido intención de intimidar o afectar efectivamente la integridad de la víctima y haberla puesto en riesgo, ya que la ausencia de esa condición limita la validez de la legítima defensa.

La sala penal de la Corte suprema de justicia, estableció las características para que un determinado comportamiento sea tenido como legítima defensa en los términos del artículo 32 del CP numerales 6 y 7, entendiendo eso sí que en Colombia queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

La corte se ha pronunciado de la siguiente manera;

- (i) debe existir una agresión ilegítima o antijurídica que genere peligro al interés protegido legalmente;

- (ii) esta agresión ha de ser actual o inminente, esto es, que se haya iniciado o, sin duda alguna, vaya a comenzar y aún haya posibilidad de protegerlo;
- (iii) que la defensa debe ser necesaria para impedir que el ataque se haga efectivo;
- (iv) la entidad de la defensa debe ser proporcionada cualitativa y cuantitativamente respecto de la respuesta y los medios utilizados, y
- (v) la agresión no ha de ser intencional o provocada.

Bajo el precepto de la jurisprudencia constitucional y del contenido del artículo 230 constitucional y la interpretación que la corte hace de esta norma, el presente trabajo, aborda el problema jurídico de la violencia como una acción de legítima defensa que exime de la antijuridicidad, en una situación de hurto calificado.

En el trabajo se hace un análisis detenido y minucioso de los elementos que constituyen la legítima defensa y de las diferentes posturas doctrinales y jurisprudenciales que hemos conocido en la respectiva investigación, para lo cual se se hizo una línea de tiempo para mayor claridad, como también gráficos explicativos en los que teniendo en cuenta múltiples sentencias responder la pregunta; *¿Puede entenderse la aplicación de violencia como una acción de legítima defensa y eximente de responsabilidad del acto antijurídico, si no se ha presentado una situación de agresión en medio de un hurto?*

Se aclara que la exoneración de responsabilidad no cobija a camorristas e intolerantes que reaccionan por fuera de los marcos establecidos por la jurisprudencia y la doctrina.

En el contexto de la investigación también se tiene en cuenta la llamada legítima defensa privilegiada describiéndola de acuerdo a su presentación en el código penal y doctrina.

Así mismo también se analiza el aspecto subjetivo de la presunta defensa llegando incluso al terreno de las riñas y la forma de identificar legítima defensa en estas situaciones de mutua agresión.

Con estadísticas de la Policía Nacional y sus correspondientes gráficos nos muestra la situación del hurto calificado en Colombia durante el año 2018 y 2019, el tipo de arma empleada y su estrecha relación con el homicidio.

Podemos decir que la legítima defensa es una reacción biológica natural no solo del hombre sino también de muchos animales en una conducta de lucha o huida.

Los delincuentes se sitúan en una esfera en que disponen a su antojo de nuestros derechos más preciados, sin que podamos realizar acción alguna para impedirlo o tener protección o seguridad en las autoridades que por disposición Constitucional deberían hacerlo.

No es este un problema menor o de poca importancia, ya que todos los días, afecta el patrimonio, destruye la vida de muchas personas e incluso altera de manera sensible la salud mental de sus víctimas, irradiando sus terribles efectos a las familias.

En Colombia el hurto en todas sus modalidades, es una conducta delictiva frecuente en casi todas nuestras ciudades sin que las acciones de la autoridad hayan servido en absoluto para erradicarlas, a pesar de que tal fenómeno no se agota en el solo riesgo de nuestro patrimonio, sino que se pone en medio la vida de los indefensos y desprevenidos ciudadanos.

En la presente línea argumentativa, se hace una exposición de diferentes criterios legales, decisiones judiciales, y eventos en los cuales podremos identificar determinados conceptos jurídicos que nos guíen ante un caso en particular que pueda encuadrar en alguno de los requisitos de la legítima defensa a la hora de identificar un hecho legitimo cubierto por supuestos que puedan eximir a la víctima de responsabilidad penal.

VI. RECOMENDACIONES

El ejercicio de la legítima defensa implica, una acción de equivalencia o proporción en los medios de defensa del bien jurídico -propio o de un tercero-, en respuesta a la agresión recibida. Sin embargo, no se puede obviar que, en estos eventos violentos, la reacción en respuesta por parte del afectado, habrá de variar en cada persona, de acuerdo su actitud y capacidad de reacción, en atención a la necesidad de conservación de sus bienes de manera instantánea.

Así pues, pueden existir eventos en los que la reacción de la víctima frente al actuar de su agresor, desborde el criterio de proporcionalidad aludida, y ello no implicará afirmar que, existió intención premeditada de causar una lesión más grave que la recibida. Ello se puede explicar, apelando a las reglas de la experiencia, pues en circunstancias ordinarias, las personas no están preparadas para este tipo de situaciones y no existe un lapso que dé la oportunidad de evaluar con qué arma se está siendo atacado, y responder con una igual para que se pueda configurar lo que la ley ha determinado como requisitos de validez.

La circunstancia descrita constituye un juicio de valor que los jueces y el sistema penal analizarán y determinarán acorde con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que el límite legal que impone la Ley no puede tenerse como una regla general, ya que frente a eventos en los que la vida se pone en riesgo, el instinto básico de supervivencia determinará el actuar del sujeto agredido, sin que necesariamente la conciencia sobre lo legal sea el factor decisivo para actuar. Razones estas, por las cuales la justicia no debe estarse estrictamente a lo preceptuado, sino que debe analizar y medir en la balanza los elementos que tuvieron lugar en cada caso en particular, para con base en esto, actuar y decidir cada caso en concreto, en justicia.

El Derecho Penal establece la facultad de autoprotección de cada ciudadano, siempre y cuando la regulación socialmente correcta de los intereses en conflicto se encuentre enmarcados en la justificación válida creada por la doctrina jurídica aplicable. No obstante, un aspecto importante de la problemática se encuentra enmarcado en el análisis social de las condicionantes aplicables que la ocasionan.

Así, es menester que en forma paralela al análisis de las consecuencias de las acciones de defensa (sean legítimas o no), como ya arriba desarrollamos, se lleve a cabo una evaluación de las condiciones que actúan como factores de riesgo para la aparición y continuidad de este tipo de

actos, desde la perspectiva de las ciencias sociales y como una crítica constructiva al sistema político y a la aplicación de las normas en situaciones sociales variadas, en la medida en que el Estado de Derecho, si bien debe propender por el mantenimiento del orden en el contexto del castigo de acciones contrarias a la ley, también debe crear las condiciones idóneas para facilitar la vida en sociedad y el desarrollo armónico de las dinámicas comunitarias.

En ese orden de ideas, se recomienda dar continuidad al presente análisis por medio de una construcción y evaluación permanente de la estructura del sistema social y jurídico que existe en el marco de la aparición de situaciones en las cuales se da la legítima defensa, con el fin de crear herramientas para el mejoramiento de esas estructuras en el largo plazo.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agiu, A. (2018). Legítima defensa: estudio doctrinal y jurisprudencial.
- Aguilar Vasconez, R. D. (2017). Análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva del delito de alteración de evidencias y elementos de prueba.
- Aponte Urbina, C. G. (2018). El exceso en la legítima defensa.
- Alcaldía de Medellín. (s.f.). *Dar de baja ¿Legítima defensa institucional u homicidio?* Obtenido de medellin.gov.co: <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/AdmonContenido/EstadisticasGobierno/DocumentosEstadisticasGobierno/Legitima%20Defensa%20Institucional.pdf>
- Álvarez Atariguana, C. I. (2018). La antijuridicidad y la legítima defensa como causa de justificación en la teoría del delito descrita en el coip.
- Arboleda Vallejo, M.; Ruiz Salazar, J. A. (2012) *Manual de Derecho Penal Especial*. Editorial Leyer. Bogotá. D.C. 931 pp.
- Caballero, G. A. (s.f.). *Dar de baja ¿legítima defensa institucional u homicidio? Disquisición con fines de estadística criminal*. Medellín: Alcaldía de Medellín. Obtenido de <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/AdmonContenido/EstadisticasGobierno/DocumentosEstadisticasGobierno/Legitima%20Defensa%20Institucional.pdf>
- Chaverra Panesso, A. V., & Sepúlveda Cuadros, L. A. (2018). El Principio De Proporcionalidad En La Legítima Defensa.
- Clavijo, D.; Guerra, D.; Yáñez, D. (2014) *Método, Metodología y Técnicas de la Investigación Aplicada al Derecho*. Universidad de Pamplona. Grupo Editorial Ibáñez. 106 pp.
- Código de Procedimiento Penal (CP). Ley 599 del 2000. 24 de julio del 2000 (Colombia)
- Colombia Legal Corp. (6 de agosto de 2019). *¿Qué se entiende con legítima defensa en Colombia?* Obtenido de Colombia Legal Corporation. Asesores Legales Especialistas: <https://www.colombialelegalcorp.com/blog/legitima-defensa-colombia/>
- Cordero, M. C. (2020). Racionalidad del medio empleado, uso de armas y su alcance en la legítima defensa. Análisis desde el régimen jurídico (Bachelor's thesis).



- Corte Constitucional de Colombia. (5 de agosto de 1997). Sentencia C-358/1997. *Expediente D-1445*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-358-97.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (7 de octubre de 2003). Sentencia C-899/2003. *Expediente D-4562*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-899-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (9 de junio de 2005). Sentencia C-591-05. *Expediente D-5415*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-591-05.htm>
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (15 de marzo de 2018). Sentencia AP979-2018. *Radicación N°50095*. Obtenido de <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/tag/ap979-201850095/>
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (21 de febrero de 2018). Sentencia SP291-2018. *Radicación N°48609*. Obtenido de <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/tag/sp291-201848609/>
- Datos Abiertos (2017) Muertes violentas según Manera. Comparativo 2015-2016. *Datos Abiertos Gobierno de Colombia*. Obtenido de <https://www.datos.gov.co/Estadisticas-Nacionales/Muertes-Violentas-seg-n-Manera-Comparativo-2015-20/x36m-34fu>
- DW (2019) Colombia: homicidios aumentaron en 2018 por violencia tras desarme de las FARC. *Deutsche Welle*. Obtenido de <https://www.dw.com/es/colombia-homicidios-aumentaron-en-2018-por-violencia-tras-desarme-de-las-farc/a-49356984>
- El Tiempo (2020) Caso de médico que mató a tres personas fue legítima defensa: Fiscalía. *El Tiempo*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/fiscalia-pide-cerrar-caso-de-medico-que-mato-a-tres-ladrones-por-defensa-propia-515960>
- El Tiempo (2020b) La delgada frontera entre legítima defensa y justicia por mano propia. *El Tiempo*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/caso-de-medico-abre-debate-entre-legitima-defensa-y-justicia-por-mano-propia-460288>.
- Fernández, J. S. (1987). Anotaciones críticas al fundamento y naturaleza de la legítima defensa en Colombia. *Nuevo Foro Penal*, (37), 287-312.
- García Galvis, E. (1987) *El hurto con arrebatamiento (“raponazo”) y el hurto calificado por la violencia*. *Nuevo Foro Penal*, Universidad EAFIT. 39-46.

- La Patria.com (2020) El robo terminó en homicidio: mató al que se metió a su casa en Manizales. La patria.com. obtenido de <https://www.lapatria.com/sucesos/el-robo-termino-en-homicidio-mato-al-que-se-metio-su-casa-en-manizales-452263>
- Lozano Alcívar, J. M. (2020). La vulneración del derecho a la legítima defensa como consecuencia de la falta de motivación.
- Mañalich, J. P. (2006) *El “hurto-robo” frente a la autotutela y la legítima defensa de la posesión*. Revista Estudios de la Justicia. 7. 65-93.
- Matiz Pinilla, D. (22 de 02 de 2018). Apuntes sobre la legítima defensa en Colombia. *Ámbito Jurídico*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/penal/apuntes-sobre-la-legitima-defensa-en-colombia>
- Mezger E. (1969) *Derecho Penal*. Parte Especial. Buenos Aires.
- Perdomo Torres, J. F. (2008). ¿Las relaciones familiares y análogas como límites al Derecho de legítima defensa? *InDret. Revista para el análisis del derecho*, 2-23.
- Policía Nacional de Colombia. Estadística delictiva –Hurto a personas en los años 2018 y 2019. Obtenido de <https://www.policia.gov.co/grupo-informaci%C3%B3n-criminalidad/estadistica-delictiva>
- Portafolio (2020) Percepción de inseguridad en Bogotá es del 84 %. Portafolio. Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/percepcion-de-inseguridad-en-bogota-es-del-84-536873>.
- Pope, C. M. (2019). Defensa Necesaria y Proceso Penal. Boletín de Ciencias Penales, 40.
- Posada Garcés, J. P. (2010) Elementos fundamentales de la hermenéutica jurídica. *Nuevo Derecho*. 5(6); 47-63.
- Roxin, C. (2006) *Derecho Penal – Parte general*. Tomo I Fundamentos, La estructura de la teoría del delito. Editorial Civitas. 1072 pp.
- Ruiz, J. C. (6 de 01 de 2019). Seguridad ciudadana en Colombia: el balance de 2018 y los retos de 2019. *Razón Pública*. Obtenido de <https://razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/11662-seguridad-ciudadana-en-colombia-el-balance-de-2018-y-los-retos-de-2019.html>

- Sandoval Fernández, J. (1987). Anotaciones críticas al fundamento y naturaleza de la legítima defensa en Colombia. *Nuevo Foro Penal*, 12(37), 287-312. Obtenido de <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4232>
- Salamanca Rengifo, J. (2020). Análisis comparativo de los requisitos de la legítima defensa en la legislación penal colombiana y mexicana.
- Sarmiento, J. F. (14 de febrero de 2020). *Explicador: ¿Cuándo aplica la legítima defensa en Colombia?* Obtenido de Colombia Check: <https://colombiacheck.com/investigaciones/explicador-cuando-aplica-la-legitima-defensa-en-colombia>.
- Sedano Toralva, J. A. (2018). La legítima defensa y el homicidio calificado en la investigación preparatoria en los juzgados penales de Lima-2018.
- Soler, S. (1978) *Derecho Penal Argentino Tomo IV*. Editorial Tea, Buenos Aires. 252 pp.
- Tocora, L. F. (2009) *Derecho Penal Especial*. Editorial ABC. Bogotá, D.C. 135 pp.
- Valencia, J. E. (1982). La acción material constitutiva del delito de hurto en el nuevo código penal colombiano. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 35(3), 693-703. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46226>.
- Vera, J. S. (2019). Legítima defensa y elección del medio menos lesivo. *Ius et Praxis*, 25(2), 261-298.
- Velásquez Puerta, D. A. Uso legal, legítimo y adecuado del arma. Caso: presunto delincuente muerto por escolta de la Unidad Nacional de Protección.
- Wilenmann Von bernath. (2017). La legítima defensa sin contención material: Sobre la defensa frente a agresiones incorporales y omisivas. *Ius et Praxis*, 23(1), 419-464.
- Woolvett Vila, M. I. (2016). Los ataques preventivos ¿Una nueva interpretación del artículo 51 de la carta de las Naciones Unidas? Zunino, E. S. (2014). Presupuestos configurativos de la legítima defensa (Bachelor's thesis).

ANEXOS

Reporte ministerio de defensa nacional- porcentajes, Hurto a personas 2018-2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL									
POLICÍA NACIONAL									
									
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL									
GRUPO DE INFORMACION DE CRIMINALIDAD									
HURTO A PERSONAS									
ANALISIS COMPARATIVO PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2018 Y 2019									
COLOMBIA	ARMAS / MEDIOS	GENERO	EDAD PERSONAS	CANTIDAD AÑO 2018	% AÑO 2018	CANTIDAD AÑO 2019	% AÑO 2019	COMPARACION DIFERENCIA ENTRE	
								AUMENTO	DISMINUCION
TODO EL TERRITORIO	ARMA BLANCA / CORTOPUNZ	MASCULINO	ADULTOS	34.107,00	13,2678	42.996,00	13,9157	8.889,00	
TODO EL TERRITORIO	ARMA BLANCA / CORTOPUNZ	FEMENINO	ADULTOS	24.028,00	9,3470	29.065,00	9,4069	5.037,00	
TODO EL TERRITORIO	ARMA BLANCA / CORTOPUNZ	MASCULINO	ADOLESCENTES	1.263,00	0,4913	1.420,00	0,4596	157,00	
TODO EL TERRITORIO	ARMA BLANCA / CORTOPUNZ	FEMENINO	ADOLESCENTES	682,00	0,2653	587,00	0,1900		95,00
TODO EL TERRITORIO	ARMA BLANCA / CORTOPUNZ	MASCULINO	MEÑORES	64,00	0,0249	100,00	0,0324	36,00	
TODO EL TERRITORIO	ARMA BLANCA / CORTOPUNZ	FEMENINO	MEÑORES	47,00	0,0183	80,00	0,0259	33,00	
TODO EL TERRITORIO	SUBTOTAL			60.191,00	23,41	74.248,00	24,03	14.152,00	
TODO EL TERRITORIO	ARMA DE FUEGO	MASCULINO	ADULTOS	32.235,00	12,5396	30.265,00	9,7953		1.970,00
TODO EL TERRITORIO	ARMA DE FUEGO	FEMENINO	ADULTOS	15.193,00	5,9102	14.637,00	4,7373		556,00
TODO EL TERRITORIO	ARMA DE FUEGO	MASCULINO	ADOLESCENTES	400,00	0,1556	505,00	0,1634	105,00	
TODO EL TERRITORIO	ARMA DE FUEGO	FEMENINO	ADOLESCENTES	226,00	0,0879	191,00	0,0618		35,00
TODO EL TERRITORIO	ARMA DE FUEGO	MASCULINO	MEÑORES	20,00	0,0078	49,00	0,0159	29,00	
TODO EL TERRITORIO	ARMA DE FUEGO	FEMENINO	MEÑORES	15,00	0,0058	34,00	0,0110	19,00	
TODO EL TERRITORIO	SUBTOTAL			48.089,00	18,71	45.681,00	14,78		
TODO EL TERRITORIO	CONTUNDENTES	MASCULINO	ADULTOS	10.349,00	4,0258	12.354,00	3,9984	2.005,00	
TODO EL TERRITORIO	CONTUNDENTES	FEMENINO	ADULTOS	6.315,00	2,4566	8.034,00	2,6002	1.719,00	
TODO EL TERRITORIO	CONTUNDENTES	MASCULINO	ADOLESCENTES	99,00	0,0385	106,00	0,0343	7,00	
TODO EL TERRITORIO	CONTUNDENTES	FEMENINO	ADOLESCENTES	57,00	0,0222	79,00	0,0256	22,00	
TODO EL TERRITORIO	CONTUNDENTES	MASCULINO	MEÑORES	19,00	0,0074	25,00	0,0081	6,00	
TODO EL TERRITORIO	CONTUNDENTES	FEMENINO	MEÑORES	3,00	0,0012	18,00	0,0058	15,00	
TODO EL TERRITORIO	SUBTOTAL			16.842,00	6,55	20.616,00	6,67		
TODO EL TERRITORIO	ESCOPOLAMINA	MASCULINO	ADULTOS	1.639,00	0,6376	1.857,00	0,6010	218,00	
TODO EL TERRITORIO	ESCOPOLAMINA	FEMENINO	ADULTOS	385,00	0,1498	405,00	0,1311	20,00	
TODO EL TERRITORIO	ESCOPOLAMINA	MASCULINO	ADOLESCENTES	1,00	0,0004	3,00	0,0010	2,00	
TODO EL TERRITORIO	ESCOPOLAMINA	FEMENINO	ADOLESCENTES	6,00	0,0023	4,00	0,0013		2,00
TODO EL TERRITORIO	ESCOPOLAMINA	MASCULINO	MEÑORES	1,00	0,0004	3,00	0,0010	2,00	
TODO EL TERRITORIO	SUBTOTAL			2.032,00	0,79	2.272,00	0,74		
TODO EL TERRITORIO	JERINGA	MASCULINO	ADULTOS	1,00	0,0004	0,00	0,0000		1,00
TODO EL TERRITORIO	SUBTOTAL			1,00	0,0004	0,00	0,0000		
TODO EL TERRITORIO	LLAVE MAESTRA	MASCULINO	ADULTOS	56,00	0,0218	76,00	0,0246	20,00	
TODO EL TERRITORIO	LLAVE MAESTRA	FEMENINO	ADULTOS	15,00	0,0058	27,00	0,0087	12,00	
TODO EL TERRITORIO	SUBTOTAL			71,00	0,0276	103,00	0,0333		
TODO EL TERRITORIO	NO REPORTADO	MASCULINO	ADULTOS	1,00	0,0004	42,00	0,0136	41,00	
TODO EL TERRITORIO	NO REPORTADO	FEMENINO	ADULTOS	0,00	0,0000	14,00	0,0045	14,00	
TODO EL TERRITORIO	SUBTOTAL			1,00	0,0004	56,00	0,0181		
TODO EL TERRITORIO	PALANCAS	MASCULINO	ADULTOS	5,00	0,0019	0,00	0,0000		5,00
TODO EL TERRITORIO	SUBTOTAL			5,00	0,0019	0,00	0,0000		
TODO EL TERRITORIO	PERRO	MASCULINO	ADULTOS	4,00	0,0016	0,00	0,0000		4,00
TODO EL TERRITORIO	PERRO	FEMENINO	ADULTOS	7,00	0,0027	0,00	0,0000		7,00
TODO EL TERRITORIO	SUBTOTAL			11,00	0,0043	0,00	0,0000		
TODO EL TERRITORIO	SIN EMPLEO DE ARMAS	MASCULINO	ADULTOS	63.331,00	24,6361	82.518,00	26,7070	19.187,00	
TODO EL TERRITORIO	SIN EMPLEO DE ARMAS	FEMENINO	ADULTOS	64.610,00	25,1336	81.171,00	26,2711	16.561,00	
TODO EL TERRITORIO	SIN EMPLEO DE ARMAS	MASCULINO	ADOLESCENTES	781,00	0,3038	1.131,00	0,3660	350,00	
TODO EL TERRITORIO	SIN EMPLEO DE ARMAS	FEMENINO	ADOLESCENTES	845,00	0,3287	832,00	0,2693		13,00
TODO EL TERRITORIO	SIN EMPLEO DE ARMAS	MASCULINO	MEÑORES	132,00	0,0513	181,00	0,0586	49,00	
TODO EL TERRITORIO	SIN EMPLEO DE ARMAS	FEMENINO	MEÑORES	124,00	0,0482	166,00	0,0537	42,00	
	SUBTOTAL			129.823,00	50,50	165.999,00	53,73		
			TOTALES	257.066,00	100,00	308.975,00	100,00	68.749,00	2.688,00

Fichas Bibliográficas

N°	TITULO	LUGAR	AUTOR Y AÑO	APORTES	REF: BIBLIOGRAFICAS
1	<i>dar de baja</i> ¿Legítima defensa institucional u homicidio?	MEDELLIN	GUSTAVO ADOLFO CABALLERO	la legítima defensa constituye una herramienta que justifica una acción ilegal bajo la condición de constituir el único mecanismo posible para salvaguardar los bienes propios, como la vida o la integridad.	Alcaldía de Medellín. (s.f.). <i>Dar de baja ¿Legítima defensa institucional u homicidio?</i> Obtenido de medellin.gov.co: https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/AdmonContenido/EstadisticasGobierno/DocumentosEstadisticasGobierno/Legitima%20Defensa%20Institucional.pdf
2	MANUAL DE DERECHO PENAL	BOGOTA	ARBOLEDA VALLEJO, RUIZ SALAZAR, J.A. (2012)	se considera violencia como "la fuerza que vence la resistencia de las cosas y sus medios defensivos".	Arboleda Vallejo, M.; Ruiz Salazar, J. A. (2012) <i>Manual de Derecho Penal Especial</i> . Editorial Leyer. Bogotá. D.C. 931 pp.
3	El exceso en la legítima defensa	PIURA, PERU	Aponte-Urbina, C. (2017)	Analizando el exceso en la legítima defensa, entendido como el uso de medios defensivos desproporcionados al ataque, o uso irracional de los medios a mano, Aponte-Urbina (2017) señala dos categorías: i. Exceso intensivo o exceso en la respuesta: el sujeto supera los límites de la defensa necesaria haciendo un uso irracional de los medios disponibles a su alcance para repeler el ataque. ii. Exceso extensivo, cronológico, o exceso en la causa: reiteración o prolongación innecesaria de la acción en el tiempo, en la cual el sujeto supera los límites temporales de la defensa, cuando no hubo una agresión real o cuando ésta va no subsiste porque ha cesado el "la epistemología interpretativa (dimensión intersubjetiva), centrada en el sujeto individual y en el descubrimiento del significado, los motivos y las intenciones de su acción" fundamentado en el principio teórico de la hermenéutica, con base en la recolección de información que permita una interpretación de la realidad (Clavijo, Guerra y Yáñez, 2014, p. 29).	Aponte-Urbina, C. (2017) <i>El exceso en la legítima defensa</i> (Tesis de licenciatura en Derecho) Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académica de Derecho. Piura, Perú.
4	Metodología y Técnicas de la Investigación Aplicada al Derecho.	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	Clavijo, D.; Guerra, D.; Yáñez, D. (2014)	"la epistemología interpretativa (dimensión intersubjetiva), centrada en el sujeto individual y en el descubrimiento del significado, los motivos y las intenciones de su acción" fundamentado en el principio teórico de la hermenéutica, con base en la recolección de información que permita una interpretación de la realidad (Clavijo, Guerra y Yáñez, 2014, p. 29).	Clavijo, D.; Guerra, D.; Yáñez, D. (2014) <i>Método, Metodología y Técnicas de la Investigación Aplicada al Derecho</i> . Universidad de Pamplona. Grupo Editorial Ibáñez. 106 pp.
5	¿Qué se entiende con legítima defensa en Colombia?	COLOMBIA	Colombia Legal Corp. (6 de Agosto de 2019)	la legítima defensa se interpreta como la acción de defender la propia integridad física, dignidad o bienes, ante una situación de peligro, con la salvedad de que se demuestre que el agredido no ocasionó la agresión de la otra persona	Colombia Legal Corp. (6 de Agosto de 2019). <i>¿Qué se entiende con legítima defensa en Colombia?</i> Obtenido de Colombia Legal Corporation. Asesores Legales Especialistas: https://www.colombialelegalcorp.com/blog/legitima-defensa-colombia/
6	Sentencia C-358/1997	COLOMBIA	Corte Constitucional de Colombia. (5 de Agosto de 1997)	Según la Corte, al abordar el estudio de la legítima defensa, el funcionario judicial debe realizar una "verificación ex ante de lo ocurrido, para efectos de examinar el contexto especial que gobernó el caso concreto, pues, son precisamente esas circunstancias las que permiten apreciar si la reacción operó o no adecuada y proporcional al hecho"	Corte Constitucional de Colombia. (5 de Agosto de 1997). Sentencia C-358/1997. Expediente D-1445. Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-358-97.htm
7	Sentencia C-899/2003.	COLOMBIA	Corte Constitucional de Colombia. (7 de Octubre de 2003).	La legítima defensa es una institución de inveterada raigambre en el derecho penal que justifica la agresión de quien recibe una agresión injusta. La licitud de la conducta de quien causa un daño en contra de quien lo provoca se deriva del derecho que tiene todo individuo de defender sus propios intereses, de la superposición de los derechos del agredido frente a los derechos del agresor y de la transposición de la defensa particular frente a la imposibilidad coyuntural de recurrir a la defensa del Estado.	Corte Constitucional de Colombia. (7 de Octubre de 2003). Sentencia C-899/2003. Expediente D-4562. Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-899-03.htm

8	Sentencia SP291-2018.	COLOMBIA	Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal.(2018)	"La legítima defensa es el derecho que la ley confiere de obrar en orden de proteger un bien jurídico tutelado, propio o ajeno, ante el riesgo que ha sido puesto por causa de una agresión antijurídica, actual o inminente, de otro, no concurrible racionalmente por vía distinta, siempre que el medio empleado sea proporcional a la agresión"	Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (21 de Febrero de 2018). Sentencia SP291-2018. Radicación N°48609. Obtenido de http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/tag/sp291-201848609/
9	El hurto con arrebatamiento ("raonazo") y el hurto calificado por la violencia.		García Galvis, E. (1987)	Ahora bien, en la doctrina se hace la salvedad de que por violencia en casos de hurto se entiende tanto la violencia física sobre las cosas como sobre las personas, o como el empleo de medios contrarios en un todo a la forma normal de obrar sobre las cosas	García Galvis, E. (1987) <i>El hurto con arrebatamiento ("raonazo") y el hurto calificado por la violencia</i> . Nuevo Foro Penal, Universidad EAFIT. 39-46.
10	El "hurto- robo" frente a la autotutela y la legítima defensa de la posesión.		Mañalich, J. P. (2006)	para quien la consecuencia más importante de la legítima defensa como causa de justificación a acciones en principio antijurídicas se constituye como la determinación de la máxima extensión temporal en que puede tener lugar la respuesta, sea esta una agresión (dentro de los límites de la defensa) o incluso la recuperación del bien material objeto de agresión o daño inicial	Mañalich, J. P. (2006) <i>El "hurto- robo" frente a la autotutela y la legítima defensa de la posesión</i> . Revista Estudios de la Justicia. 7. 65-93.
11	Apuntes sobre la legítima defensa en Colombia.	COLOMBIA	Matiz Pinilla, D. (22 de 02 de 2018).	la legítima defensa es una fragmentación de la tipicidad, pues esta conducta debe estar expresa, clara e inequívoca previamente en la estructura de todo tipo penal, en cuanto a la fragmentación de la antijuricidad, en referencia al primer aparte del numeral 7 del artículo 32 del código penal, según el cual la conducta del sujeto activo del delito "lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal".	Matiz Pinilla, D. (22 de 02 de 2018). Apuntes sobre la legítima defensa en Colombia. <i>Ámbito Jurídico</i> . Obtenido de https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/penal/apuntes-sobre-la-legitima-defensa-en-colombia
12	Derecho Penal. Parte Especial.	Buenos Aires, ARGENTINA	Mezger, E. (1969)	la violencia se define como el despliegue de energía aplicada a fin de vencer una resistencia, la cual puede ser de dos clases: física y moral, entendida esta última como una amenaza, o la promesa real de un mal futuro dirigida contra una persona o un miembro de su familia. No puede entonces la violencia moral aplicarse a las cosas, sino únicamente a las personas.	Mezger, E. (1969) <i>Derecho Penal. Parte Especial</i> . Buenos Aires
13	Criminalidad y análisis espacial de los delitos en Colombia	COLOMBIA	Norza-Céspedes, E., & Espino-Duque, G. P. (2011)	afirman que para que se cometa un delito tiene que conjugarse tres factores, en primera medida el elemento volitivo, (deseo de delinquir), el segundo elemento es el cognitivo (el conocimiento de las técnicas), este se refiere a los planes, programas, recursos que va a utilizar para que el acto delictivo sea triunfante, el tercer y último elemento hace referencia al control emotivo (emociones reguladas)	Norza-Céspedes, E., & Espino-Duque, G. P. (2011). Criminalidad y análisis espacial de los delitos en Colombia, 2010. <i>Rev. Criminalidad</i> , 53(1), 17-43. Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v53n1/v53n1a02.pdf
14	¿Las relaciones familiares y análogas como límites al Derecho de legítima defensa?	Universidad Externado de Colombia	Perdomo Torres, J. F. (2008).	Ahora bien, es evidente que el tipo de agresión, el arma empleada, la inmediatez e inminencia de los riesgos y peligros asociados a la agresión, así como factores adicionales relativos a si las personas involucradas tenían problemas anteriores en cuyo caso la agresión objeto de estudio constituye un acto de venganza y no de defensa, se unen para crear una situación de alta complejidad y difícil análisis al momento de decidir si aplica o no la legítima defensa como justificante de la agresión	Perdomo Torres, J. F. (2008). ¿Las relaciones familiares y análogas como límites al Derecho de legítima defensa? <i>InDret. Revista para el análisis del derecho</i> , 2-23.
15	Elementos fundamentales de la hermenéutica jurídica.		Posada Garcés, J. P. (2010)	se tiene que el paradigma hermenéutico, basado en la teoría de la argumentación de Ricoeur se centra en la coherencia lógica entre las premisas y la conclusión del silogismo jurídico, de manera que el objetivo fundamental es comprobar que la interpretación de la norma y la interpretación de los hechos se encuentren mutuamente condicionados	Posada Garcés, J. P. (2010) Elementos fundamentales de la hermenéutica jurídica. <i>Nuevo Derecho</i> . 5(6); 47-63.
16	La estructura de la teoría del delito		Roxin, C. (2006)	una justificación que previene la punibilidad se reconoce al presuponer la colisión de dos intereses, de modo que solo uno de ellos se imponga. Es decir, la idea de autoprotección fundamenta y legítima la defensa tanto del sujeto e cuestión, como de sus bienes jurídicos individuales.	Roxin, C. (2006) <i>Derecho Penal – Parte general</i> . Tomo I Fundamentos, La estructura de la teoría del delito. Editorial Civitas. 1072 pp.

17	Seguridad ciudadana en Colombia	COLOMBIA	Ruiz, J. C. (6 de 01 de 2019)	De acuerdo con el Ministerio de Defensa, el robo de vehículos y motos también disminuyó y está en el promedio de la última década. En contraste, el hurto común a residencias, comercios y civiles se disparó: se calcula que entre 2017 y 2018 aumentó un 7 por ciento y en la última década creció 215 por ciento. Más específicamente, el hurto a residencias se duplicó en los últimos diez años y el hurto al comercio creció en un 215 por ciento.	Ruiz, J. C. (6 de 01 de 2019). Seguridad ciudadana en Colombia: el balance de 2018 y los retos de 2019. <i>Razón Pública</i> . Obtenido de https://razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/11662-
18	Anotaciones críticas al fundamento y naturaleza de la legítima defensa en Colombia.	COLOMBIA	Sandoval Fernández, J. (1987).	aunque la doctrina es extensa respecto de la naturaleza y fundamento de la legítima defensa, pueden establecerse dos grandes grupos de teorías: las que conducen a la licitud de la legítima defensa, y las que no. En el primer grupo se incluyen las hipótesis de quienes consideran la legítima defensa como causal de inimputabilidad, como consecuencia de la perturbación del ánimo, miedo, instinto de conservación, y causas similares (pág. 287)..	Sandoval Fernández, J. (1987). Anotaciones críticas al fundamento y naturaleza de la legítima defensa en Colombia. <i>Nuevo Foro Penal</i> , 12(37), 287-312. Obtenido de http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4232
19	¿Cuándo aplica la legítima defensa en Colombia?	COLOMBIA	Sarmiento, J. F. (14 de Febrero de 2020).	se dé el cumplimiento de las condiciones mencionadas, en tanto son de naturaleza extensiva y exceptúan de cualquier tipo de sanción a los sujetos implicados. No obstante, la doctrina es unánime al rechazar esa concepción reductivista. Lo anterior aplica no solo a crímenes en cuyo caso la reacción debe ser inminente, dada la inmediatez de la agresión (como el hurto), sino que es también válido para agresiones extendidas en el tiempo, como es el caso del secuestro, que se trata de una situación continua, cuya ilegalidad permanece durante todo el tiempo de cautiverio, de modo que se justifica la defensa por parte de la víctima después de semanas, meses o años de que se presente la acción de ser secuestrado, pero se continúa en condición de reclusión	Sarmiento, J. F. (14 de Febrero de 2020). <i>Explicador: ¿Cuándo aplica la legítima defensa en Colombia?</i> Obtenido de Colombia Check: https://colombiacheck.com/investigaciones/explicador-cuando-aplica-la-legitima-defensa-en-colombia
20	Derecho Penal Argentino Tomo IV	ARGENTINA, BUENOS AIRES	Soler, S. (1978)	afirma que al analizar la fuerza contra las personas deben considerarse tanto el peligro de daño para el cuerpo o la salud, como la libertad de disposición, toda vez que se hace uso de la violencia precisamente para anular la voluntad de la víctima.	Soler, S. (1978) <i>Derecho Penal Argentino Tomo IV</i> . Editorial Tea, Buenos Aires. 252 pp.
21	Derecho Penal Especial	Bogotá, D.C	Tocora, L. F. (2009)	señala que la violencia es entendida como una fuerza anormal que impide o vence la resistencia de la víctima, o de las cosas y de sus medios defensivos.	Tocora, L. F. (2009) <i>Derecho Penal Especial</i> . Editorial ABC. Bogotá, D.C. 135 pp
22	La acción material constitutiva del delito de hurto en el nuevo código penal colombiano.	COLOMBIA	Valencia, J. E. (1982).	teoría de la acción material es la "teoría de desapoderamiento", esta hace referencia a la privación que somete el actor de la conducta al tenedor de la custodia de la cosa	Valencia, J. E. (1982). La acción material constitutiva del delito de hurto en el nuevo código penal colombiano. <i>Anuario de derecho penal y ciencias penales</i> , 35(3), 693-703. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46226